

## 4.10 Partido de Centro Democrático

El Partido de Centro Democrático hizo entrega el día 1 de marzo del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 4.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. STCFRPAP/038/00, de fecha 14 de febrero de 2000, solicitó al Partido de Centro Democrático que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 1999, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, vía telefónica, que remitiría la información contable y documentación soporte a las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Instituto Federal Electoral, para su revisión.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. STCFRPAP/127/00 del 2 de marzo de 2000, recibido por el partido en fecha 3 de marzo de 2000, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 3 de marzo de 2000.

### 4.10.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$10'076,643.22, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		9'939,555.00	98.64
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$9,939,555.00		
Para Actividades Especificas	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		77,088.22	0.76
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10'076,643.22</b>	<b>100.00</b>

Adicionalmente, el partido con escrito de fecha 8 de marzo del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

*“Por este medio me permito enviarle para su contestación, el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del Partido de Centro Democrático (IA) correspondiente al ejercicio de 1999 y al detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos (IA-4), donde se corrigen algunos errores involuntarios detectados por esta Secretaría...”.*

Con escrito de fecha 8 de marzo del año en curso, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		9'939,555.00	98.58
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$9,939,555.00		
Para Actividades Específicas	0.00		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo			
Especie			
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo			
Especie			
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		82,894.95	0.82

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10'082,449.95</b>	<b>100.00</b>

Nuevamente, por iniciativa propia el partido con fecha 17 de abril de 2000 presentó el formato "IA", en el cual ajustó su cuenta de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, dejando el rubro de ingresos con las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		9'939,555.00	98.62
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$9,939,555.00		
Para Actividades Específicas	0.00		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		79,596.66	0.78
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10'079,151.66</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

De la revisión de gabinete inicial, correspondiente al Informe Anual en el rubro de Ingresos, no se detectaron errores u omisiones que debieran ser corregidas o subsanadas por el partido político, por lo que se procedió al análisis detallado de los documentos de comprobación.

## **b) Verificación Documental**

### **4.10.2.1. Saldo Inicial**

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido que importa \$0.00, correspondiera con el saldo en bancos al inicio del ejercicio.

### **4.10.2.2 Financiamiento Público**

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$9'939,555.00, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto que se otorgó al partido por Financiamiento Público:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$9'939,555.00</b>

#### **4.10.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en acuerdo del día 9 de agosto de 1999, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para 1999. El monto aprobado para el Partido de Centro Democrático fue de \$9'939,555.00.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que todo está correcto.

#### 4.10.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido no proporcionó los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/366/00 de fecha 18 de abril de 2000 y recibido por el partido el 19 de abril del mismo año, se solicitó al partido la información sobre los montos máximos y mínimos establecidos por el partido en relación con las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, en términos del artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que: “Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones” y al artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra dice: “Los partidos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado...”.

Mediante escrito del 27 de abril de 2000, el partido político dio contestación a la solicitud, manifestando lo que se cita a continuación:

*“...me permito informarle que este partido político determinó que debido a la reciente formación del partido y la militancia de nuestros afiliados, la cuota sería de cero pesos para el año de 1999”.*

*“En lo que respecta a las aportaciones de las organizaciones sociales, no se determinó nada al respecto, debido a que este partido político no cuenta con ninguna”.*

En relación con los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la respuesta se juzgó satisfactoria.

#### 4.10.2.4 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$79,596.66, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Otras Operaciones Financieras CEN	\$73,789.93
Otras Operaciones Financieras Estatales	5,806.73
<b>Total</b>	<b>\$79,596.66</b>

##### 4.10.2.4.1 Otras Operaciones Financieras

El ingreso reportado por este concepto importa \$79,596.66, integrado como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA *	IMPORTE
Inverlat-1	\$14,280.83
Inverlat-2	13,963.33
Inverlat-3	10,685.23
Inverlat-4	10,793.10
Inverlat-5	6,098.53
Inverlat-6	17,968.93
Inverlat-7 Estatales **	5,806.71
<b>Total</b>	<b>\$79,596.66</b>

\* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta.

\*\* Este importe se compone de varios estados de cuenta estatales.

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas de cheques CBCEN y CBE que forman parte de este concepto, están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

##### 4.10.2.5 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$60,000.00, los que se componen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la producción de programas de radio y T.V.	<b>\$60,000.00</b>

Los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con la respectiva ficha de depósito, comprobándose su adecuado registro contable.

#### **4.10.2.6 Transferencias Internas**

De la revisión al auxiliar de la cuenta “Transferencias Recibidas de los Comités”, por un importe de \$10,000.00, no se pudo determinar qué Comité Estatal efectuó la transferencia al Comité Ejecutivo Nacional, ya que el partido solamente reportó el importe sin anexar la póliza contable correspondiente. En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

Es conveniente aclarar que si dicha transferencia correspondía a recursos no federales, el partido debió apegarse a lo señalado en el artículo 9.3 del citado Reglamento. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta que salió la transferencia, por un año previo a la realización de la misma, así como la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“La transferencia de \$10,000.00 pesos fue recibida de la representación del Comité estatal de Jalisco como un ajuste a los recursos de apoyo destacando que la cuenta de cheques de origen a la cuenta de cheques en donde se remiten los recursos son cuentas establecidas para el manejo y control de los recursos federales, por lo que con esto se aclara el movimiento respectivo. Asimismo, nos permitimos anexar la póliza de diario marcada con el número 2 de fecha 16 de diciembre de 1999”.*

Derivado de la revisión efectuada a la documentación contable, así como a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, se determinó que la observación fue subsanada.

#### 4.10.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido reportó como egresos, la suma de \$1'574,722.58, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
2. Gastos por Actividades Específicas		1'574,722.58	100.00
Educación y Capacitación Política	\$852'336.06		
Investigación Socioeconómica y Política	684,260.76		
Tareas Editoriales	38,125.76	0.00	
3. Transferencias a Campañas Electorales Locales			
<b>Total</b>		<b>\$1'574,722.58</b>	<b>100.00</b>

Adicionalmente, el partido con fecha 9 de marzo del año en curso, presentó por iniciativa propia una nueva versión corregida de su Informe Anual, que de la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$6'916,515.99	81.45
2. Gastos por Actividades Específicas		1'574,722.58	18.55
Educación y Capacitación Política	\$852'336.06		
Investigación Socioeconómica y Política	684,260.76		
Tareas Editoriales	38,125.76		
3. Transferencias a Campañas Electorales Locales		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$8'491,238.57</b>	<b>100.00</b>

Nuevamente, el partido, por iniciativa propia, con fecha 17 de abril del año en curso, presentó una versión corregida de su Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$7'024,635.13	81.37
2. Gastos por Actividades Específicas		1'565,638.18	18.23
Educación y Capacitación Política	\$843,251.66		
Investigación Socioeconómica y Política	684,260.76		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Tareas Editoriales	38,125.76		
3. Transferencias a Campañas Electorales Locales		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$8'590,273.31</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

1. Al ser verificadas las cifras reportadas al formato "IA", recuadro II, Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra la Balanza Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que lo reportado no coincidía con el monto de las balanzas del CEN y de los Comités Estatales, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		
	REPORTADO EN EL "IA"	BALANZA NACIONAL AL 31-DIC-99	BALANZAS DEL CEN Y C.E. AL 31-DIC-99
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$7'024,635.13	\$7'024,635.13	\$6'969,204.00
Adquisición de Activo Fijo		370,101.08	368,052.23
Gastos de Instalación		13,549.48	13,549.48
<b>Total</b>	<b>\$7'024,635.13</b>	<b>\$7,408,285.69</b>	<b>\$7'350,805.71</b>

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se deben reportar como Gastos en Actividades Ordinarias, ya que para el partido constituye un egreso. En consecuencia, se solicitó al partido presentar las correcciones que procedieran en el Informe Anual, así como en su Balanza Nacional.

Asimismo, el partido omitió anexar al Informe Anual una relación de los rubros que integran el monto reportado en el inciso a), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, como lo establece el formato del Informe Anual, razón por la cual no se pudieron verificar los montos reportados contra la información contable.

2. Por otra parte, en el mismo recuadro II, Egresos, inciso C), Gastos por Actividades Específicas, el importe reportado concuerda con las cifras de la Balanza Nacional al 31 de diciembre de 1999. Sin

embargo, no coincidía con el monto de las balanzas del CEN y de los Comités Estatales, como a continuación se menciona:

CONCEPTO	IMPORTE		
	REPORTADO EN EL "IA"	BALANZA NACIONAL AL 31-DIC-99	BALANZAS DEL CEN Y C.E. AL 31-DIC-99
Educación y Capacitación Política	\$843,251.66	\$1'565,638.18	\$1'565,692.18
Investigación Socioeconómica y Política	684,260.76		
Tareas Editoriales	38,125.76		793.50
Gastos por Actividades Específicas	1'565,638.18	1'565,638.18	1'566,485.68

En consecuencia, se solicitó al partido que efectuara la corrección correspondiente en el Informe Anual, así como en su Balanza Nacional.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenidas en los 2 puntos anteriores, fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/363/00 de fecha 24 de abril del año en curso, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del citado Reglamento, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

1. *"Informe Anual (IA) con las correcciones en lo relativo al punto II. Egresos A) Gastos en actividades ordinarias permanentes, el cual refleja un monto de \$7,408,285.69; que comprende el importe de los gastos en actividades ordinarias permanentes así como la*

*clasificación en el rubro de gastos de los activos fijos adquiridos y los gastos de instalación”.*

- *“Anexo con el detalle de egresos del referido inciso A) Gastos en actividades ordinarias permanentes”.*
2. *“El recuadro II. Egresos inciso C) Gastos por actividades específicas con un importe de \$1,565,638.18 debidamente corregido, importe que se refleja en el IA, en la Balanza Nacional y Balanza del CEN al 31 de diciembre de 1999”.*
1. De la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999 y al formato “IA”, se determinó que las cifras reportadas en el rubro de Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes coinciden, quedando subsanada la observación.
  2. En relación con los gastos por Actividades Específicas, de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999 y al formato “IA”, se determinó que la diferencia persiste, por lo que el partido deberá hacer un ajuste contable.

## **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión del formato “IA” en la parte relativa a egresos fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se mencionan a continuación y serán analizados en los capítulos subsecuentes:

Se solicitó al partido reclasificara un importe de \$40,000.00, de la subcuenta sueldos, a la subcuenta de REPAP. El partido no realiza la reclasificación e incrementa su gasto por \$40,000.00, en la subcuenta REPAP, siendo su contrapartida gastos por comprobar.

Se solicitó al partido presentara documentación soporte con requisitos fiscales por el concepto de gastos médicos por un importe de \$30,144.61. El partido no presenta la documentación solicitada y efectúa la cancelación del gasto, registrándolo en cuentas por cobrar.

Se solicitó al partido presentar declaración de impuestos retenidos y registro contable por un importe de \$12,632.00. El partido efectuó la

provisión correspondiente incrementando el gasto por el importe anticipado.

Se solicitó al partido documentación comprobatoria con requisitos fiscales por la adquisición de activos fijos por un importe de \$23,020.00. El partido efectuó reclasificación por este importe, registrándolo en la cuenta de Anticipo a Proveedores.

Se solicitó al partido reclasificación del importe de \$11,011.17, de la cuenta de Activo Fijo a la cuenta de Servicios Generales. El partido efectuó la reclasificación correspondiente.

Se informó al partido de la existencia de documentación soporte con fecha de expedición en el ejercicio del 2000 por un importe de \$3,810.00. El partido efectuó la cancelación del gasto cargando a cuentas por cobrar.

Se solicitó al partido presentar factura original No. 42 de Verastegui Bolaños Luisa María por el importe de \$36,800.00. El partido reclasifica el importe antes mencionado de la cuenta de Gastos de Radio y T.V. a Gastos por Comprobar.

Se solicitó al partido reclasificación del importe de \$61,800.00, de la cuenta de Actividades Específicas a la cuenta de Activo Fijo. El partido efectuó la reclasificación correspondiente.

Se informó al partido de la existencia de documentación soporte con fecha de expedición en el ejercicio del 2000 por un importe de \$1,980.00. El partido efectuó la cancelación del gasto cargando a cuentas por cobrar.

Se solicitó al partido presentar documentación con requisitos fiscales por el concepto de pago de renta por un importe de \$1,400.00. El partido no presentó la documentación requerida por lo que efectúa la cancelación del gasto y registra en gastos por comprobar.

Se informó al partido de la existencia de documentación soporte con fecha de expedición en el ejercicio del 2000 por un importe de \$3,069.00. El partido efectuó la cancelación del gasto cargando a cuentas por cobrar.

Se informó al partido de la existencia de dos comprobantes que carecían de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$3,000.00. El partido efectuó la cancelación del gasto con cargo a gastos por comprobar.

Es importante establecer que, como resultado de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus gastos por un importe de \$20,447.50, sin presentar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Adicionalmente, el partido anexó al escrito de fecha 4 de mayo de 2000, presenta una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$7'408,285.69	82.55
2. Gastos por Actividades Específicas		1'565,638.18	17.45
Educación y Capacitación Política	\$843,251.66		
Investigación Socioeconómica y Política	684,251.66		
Tareas Editoriales	38,125.76		
3. Transferencias a Campañas Electorales Locales		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$8'973,923.87</b>	<b>100.00</b>

#### 4.10.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$7'408,285.69, reportado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, mostrando a continuación cómo quedan integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	CEN	APOYO A ESTADOS	TOTAL
Servicios Personales	\$3'762,580.10	\$1'114,794.12	\$4'877,374.22
Materiales y Suministros	178,402.11	66,787.28	245,189.39
Servicios Generales	1'384,601.42	403,883.73	1'788,485.15
Gastos de Producción de Radio y T.V.	36,800.00	0.00	36,800.00
Adquisición de Activo Fijo	344,504.83	39,145.73	383,650.56
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	76,786.37	0.00	76,786.37
<b>Total</b>	<b>\$5'783,674.83</b>	<b>\$1'624,610.86</b>	<b>\$7'408,285.69</b>

#### 4.10.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por concepto de Servicios Personales, la suma de \$3,762,580.10 integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$1'303,634.46
Honorarios	\$23,684.12
Reconocimientos por Actividades Políticas	\$2'435,261.52
<b>Total</b>	<b>\$3'762,580.10</b>

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$2,769,090.34, que representa el 73.59% del total reportado por el partido de \$3,762,580.10. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En el rubro de Sueldos se revisó un monto de \$325,908.62, que representa el 25% del total reportado por el partido de \$1,303,634.46. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, que incluyen la retención del Impuesto Sobre la Renta, y que el partido hizo el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, de la revisión realizada se localizaron pagos amparados con recibos de honorarios asimilables a sueldos, los cuales no cumplían con los siguientes requisitos:

No. PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN R.F.C.	SIN FIRMA DE RECIBIDO	PÓLIZA CHEQUE EN BLANCO
EG-65	22/08/99	Marcelo Ebrard Casaubón	\$28,055.00	X		
EG-66	22/08/99	Mario Carrillo Huerta	28,055.00	X		
EG-67	22/08/99	José A. Ávila Pérez	28,055.00	X		
EG-68	22/08/99	Alejandro Moreno Toscano	21,494.00	X		
EG-64	30/08/99	Manuel Camacho Solís	35,161.61	X	X	
EG-77	31/08/99	Raúl Antonio Nava	14,964.25	X		
EG-138	29/09/99	Alejandra Moreno Toscano	21,494.00	X	X	
EG-127	30/09/99	Marcelo Ebrard Casaubón	28,055.00	X	X	
EG-133	30/09/99	Manuel Camacho Solís	35,161.61	X	X	
EG-135	30/09/99	Norberto Ponce Orozco	8,730.14	X	X	
EG-136	30/09/99	Mario Carrillo Huerta	28,055.00	X		
EG-229	26/10/99	Manuel Camacho Solís	47,152.50	X	X	
EG-232	26/10/99	Mario Carrillo Huerta	27,299.70	X		

No. PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN R.F.C.	SIN FIRMA DE RECIBIDO	PÓLIZA CHEQUE EN BLANCO
EG-277	26/10/99	Raúl Nava Vega	14,940.70	X	X	
EG-231	27/10/99	Marcelo Ebrard Casaubón	27,299.70	X	X	
EG-233	27/10/99	José A. Ávila Pérez	27,299.70	X		
EG-235	27/10/99	Alejandra Moreno Toscano	21,453.10	X	X	
EG-340	26/11/99	Manuel Camacho Solís	47,152.50	X		
EG-342	27/11/99	José A. Ávila Pérez	27,299.70	X		
EG-343	27/11/99	Fernando Zurita Jiménez	8,186.35	X		
EG-344	27/11/99	Alejandro Rojas Díaz	6,299.30	X	X	
EG-345	27/11/99	Héctor Antuñano González	8,186.35	X		
EG-362	27/11/99	Raúl Nava Vega	14,940.70	X	X	
EG-363	27/11/99	Carlos Román Marín	8,186.35	X		
EG-366	27/11/99	Ivonne Solís Sandoval	8,186.35	X		
EG-368	27/11/99	Gastón Fajardo Albia	8,186.35	X		
EG-400	27/11/99	Alejandra Moreno Toscano	21,453.10	X		
EG-418	27/11/99	Mario Carrillo Huerta	27,299.70	X		
EG-563	15/12/99	Mario Carrillo Huerta	27,299.70	X		X
EG-516	21/12/99	Alejandra Moreno Toscano	21,453.10	X		
EG-510	29/12/99	Ivonne Solís Sandoval	8,186.35	X		
EG-511	29/12/99	Alfonso Casas Florian	8,186.35	X		
EG-512	29/12/99	Fernando Zurita	8,186.35	X		
EG-513	29/12/99	Héctor Antuñano González	3,186.35	X		
EG-515	29/12/99	Manuel Camacho Solís	47,152.50	X		
EG-517	29/12/99	Alejandro Rojas Díaz Durán	6,299.30	X		
EG-528	29/12/99	Raúl Nava Vega	14,940.70	X		
EG-537	29/12/99	José A. Ávila Pérez	27,299.70	X		
<b>Total</b>			<b>\$800,293.16</b>			

Respecto a las columnas "sin R.F.C." y "Sin firma de recibido", por un importe de \$800,293.16, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, así como con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos que cumplieran con todas las disposiciones fiscales.

En relación con la columna "Póliza cheque en blanco" por un importe de \$27,299.70, aún cuando anexaron la póliza de cheque a la documentación comprobatoria, solamente contenía la firma de recibido. En consecuencia, se solicitó al partido que la póliza cheque indicara: la fecha de expedición, el nombre de la persona a la que se extendió y el número de cheque.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Se remite relación con el detalle de servicios personales, subcuenta de sueldos relacionados con recibos de honorarios asimilables a sueldos, habiéndose requisitado los datos que se habían omitido. Se anexan a dicha relación, todas las pólizas de egresos en los cuales se puede constar la regularización correspondiente”.*

*“Por lo que respecta a la póliza cheque en blanco adjunta a la póliza de egresos 563, se requisitó debidamente por el monto total transferido por banca electrónica a la cuenta del interesado”.*

Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, se determinó que los recibos y la póliza cheque reúnen los requisitos antes señalados, por lo tanto, las observaciones quedaron subsanadas.

En el rubro de honorarios se revisó un monto de \$7,920.20, que representa el 33.44% del total reportado por el partido de \$23,684.12.

De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, que incluyen la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado y que el partido hizo el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, se localizó el registro de una póliza sin soporte documental, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>REFERENCIA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-461/Dic-99	Pago de Honorarios a Guillermo Palafox.	<b>\$4,736.85</b>

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 y 11.5 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara el recibo de honorarios con requisitos fiscales, así como la póliza de cheque correspondiente.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En relación con el recibo de honorarios del C. Guillermo Palafox por un importe de \$4,736.85 pesos que nos es requerido, dado que es*

*relativo a servicios de capacitación, solicitamos atentamente se nos informe si está considerando dentro de la documentación que fue remitida en el informe de actividades específicas, ya que en nuestros registros únicamente aparece el servicio prestado dentro de este rubro correspondiente al ejercicio de 1999”.*

De lo antes expuesto por el partido y en virtud del vencimiento del oficio de solicitud, la Comisión de Fiscalización no pudo hacer las aclaraciones requeridas por el partido. Sin embargo, de la revisión a los auxiliares de Servicios Personales, subcuenta Honorarios y de Gastos de Educación y Capacitación Política, subcuenta Servicios de Capacitación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Asimismo, se observó que en la póliza de egresos 513 del mes de diciembre se anexó un recibo por un importe de \$8,186.35, a nombre de Héctor Antuñano González; sin embargo, el registro contable se hizo por la cantidad de \$3'186,35, existiendo una diferencia de \$5,000.00 pendiente de registro.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente...", se solicitó al partido que efectuara el registro correspondiente, así como las modificaciones que procedieran al Informe Anual.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Al C. Héctor Antuñano González se le otorgó la cantidad de \$5,000.00 pesos como anticipo a cuenta de sueldos el 15 de diciembre de 1999, indebidamente, se respaldó dicha asignación con el REPAP Num. 291, que se destaca en el punto 2.7 como número 391 por el mismo importe. Se procederá a contabilizar el pago del anticipo, cancelando el REPAP 291 y cargando a la cuenta de sueldos \$5,000.00 pesos, mismos que serán ajustados contra los \$3,186.35 pesos en el registro contable relativos a la póliza de egresos 513”.*

De la revisión efectuada al auxiliar de Reconocimientos por Actividades Políticas, así como al control de folios "CF-REPAP", se observó que el REPAP 291 no fue cancelado. El partido no proporcionó la póliza en la cual debía reflejarse dicha cancelación y el cargo a la subcuenta de sueldos. La observación, sin embargo se considera subsanada en virtud de tratarse de números distintos.

### Reconocimiento de Actividades Políticas

Al ser verificados los formatos "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que el partido no se apegó a lo establecido en el instructivo del formato, al no reportar en algunos casos el total de los recibos impresos y/o en otros el número inicial y número final de los folios impresos de acuerdo a la numeración correspondiente. Por lo tanto, de la revisión realizada por los auditores, y salvo información ulterior que el partido tuviera, los formatos debían ser modificados, como se señala a continuación:

ESTADO	DEBE DECIR		
	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	DEL FOLIO	AL FOLIO
CEN	1000	-	-
Aguascalientes	500	1	500
Campeche	500	1	500
Colima	500	1	500
Chiapas	500	1	500
Guanajuato	500	1	500
Michoacán	500	1	500
Monterrey	500	1	500
Morelos	500	1	500
Oaxaca	500	1	500
Querétaro	500	1	500
San Luis Potosí	500	1	500
Veracruz	500	1	500
Tabasco	500	1	500

Dicha solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/363/00 de fecha 24 de abril de 2000, recibido por el partido el 25 de abril del año en curso.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido presentó las modificaciones a los formatos de referencia, omitiendo presentar los controles de folios "CF-REPAP" de los estados de Aguascalientes,

Morelos, Veracruz y Tabasco. Por lo tanto, la observación no fue subsanada en su totalidad, en virtud de que no cumplió con lo establecido en el Instructivo del Formato, al no reportar adecuadamente la información antes solicitada.

Adicionalmente, en los mismos controles de folios, en los renglones de "Total de recibos expedidos", "Total de recibos cancelados" y en el "Total de recibos pendientes de utilizar", se determinó que no coincidían con lo reportado en el formato correspondiente. Por lo tanto, de acuerdo con la revisión realizada por los auditores, y salvo información ulterior que el partido tuviera, los formatos debían ser modificados, como se señala a continuación:

<b>ESTADO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
CEN	Total de recibos expedidos.	1,000	349
	Total de recibos cancelados.	59	59
	Total de recibos pendientes por utilizar.	650	592
Campeche	Total de recibos expedidos.	117	66
	Total de recibos cancelados.	52	51
	Total de recibos pendientes por utilizar.	383	383
Colima	Total de recibos expedidos.	24	19
	Total de recibos cancelados.	5	5
	Total de recibos pendientes por utilizar.	476	476
Chiapas	Total de recibos expedidos.	35	52
	Total de recibos cancelados.	4	13
	Total de recibos pendientes por utilizar.	451	465
Estado de México	Total de recibos expedidos.	119	74
	Total de recibos cancelados.	30	38
	Total de recibos pendientes por utilizar.	351	380
Guanajuato	Total de recibos expedidos.	65	28
	Total de recibos cancelados.	37	36
	Total de recibos pendientes por utilizar.	498	436
Hidalgo	Total de recibos expedidos.	51	35
	Total de recibos cancelados.	15	16
	Total de recibos pendientes por utilizar.	449	449
Jalisco	Total de recibos expedidos.	12	7
	Total de recibos cancelados.	3	3
	Total de recibos pendientes por utilizar.	488	488

ESTADO	CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Michoacán	Total de recibos expedidos.	52	24
	Total de recibos cancelados.	28	27
	Total de recibos pendientes por utilizar.	448	449
Morelos	Total de recibos expedidos.	10	9
	Total de recibos cancelados.	1	1
	Total de recibos pendientes por utilizar.	490	490
Oaxaca	Total de recibos expedidos.	18	5
	Total de recibos cancelados.	13	13
	Total de recibos pendientes por utilizar.	469	482
Puebla	Total de recibos expedidos.	28	9
	Total de recibos cancelados.	19	19
	Total de recibos pendientes por utilizar.	472	472
Querétaro	Total de recibos expedidos.	110	22
	Total de recibos cancelados.	77	88
	Total de recibos pendientes por utilizar.	389	390
San Luis Potosí	Total de recibos expedidos.	8	6
	Total de recibos cancelados.	3	102
	Total de recibos pendientes por utilizar.	490	392
Sinaloa	Total de recibos expedidos.	2	1
	Total de recibos cancelados.	1	1
	Total de recibos pendientes por utilizar.	498	498

Dicha solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/363/00 de fecha 24 de abril de 2000, recibido por el partido el 25 de abril del año en curso.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*“Relaciones corregidas de los formatos CF-REPAP donde se destacan los renglones de:”*

*“Total de recibos expedidos”*

*“Total de recibos cancelados”*

*“Total de recibos pendientes por utilizar”*

*”De las siguientes entidades federativas:”*

“CEN”  
 “Campeche”  
 “Colima”  
 “Chiapas”  
 “Estado de México”  
 “Guanajuato”  
 “Hidalgo”  
 “Jalisco”  
 “Michoacán”  
 “Morelos”  
 “Oaxaca”  
 “Puebla”  
 “Querétaro”  
 “San Luis Potosí”  
 “Sinaloa”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- a) De la revisión a los controles de folios “CF-REPAP” entregado, se determinó que efectuó las correcciones a las entidades de Colima, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa. Por lo tanto, la observación a dichos estados quedó subsanada.
- b) En relación al Comité Ejecutivo Nacional y a las entidades restantes, el partido solamente corrigió algunos puntos, como a continuación se detalla:

ESTADO	CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR	CORRECCIÓN SEGÚN ESCRITO DEL PARTIDO
CEN	Total de recibos expedidos.	1,000	349	
	Total de recibos cancelados.	59	59	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	650	592	X
Campeche	Total de recibos expedidos.	117	66	
	Total de recibos cancelados.	52	51	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	383	383	X
Chiapas	Total de recibos expedidos.	35	52	
	Total de recibos cancelados.	4	13	X
	Total de recibos pendientes por utilizar.	451	465	X
Estado de México	Total de recibos expedidos.	119	74	
	Total de recibos cancelados.	30	38	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	351	380	

ESTADO	CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR	CORRECCIÓN SEGÚN ESCRITO DEL PARTIDO
Guanajuato	Total de recibos expedidos.	65	28	X
	Total de recibos cancelados.	37	36	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	498	436	
Hidalgo	Total de recibos expedidos.	51	35	X
	Total de recibos cancelados.	15	16	X
	Total de recibos pendientes por utilizar.	449	449	
Michoacán	Total de recibos expedidos.	52	24	
	Total de recibos cancelados.	28	27	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	448	449	

De lo antes expuesto, se concluye que las modificaciones solicitadas según el instructivo del formato no se efectuaron en su totalidad, debido a que el partido no presenta las correcciones a todos los puntos requeridos como se muestra en el cuadro anterior. Por lo tanto, la observación quedó sólo parcialmente subsanada.

Asimismo, el partido no se apegó a lo establecido en el instructivo del formato "CF-REPAP", referente al punto número 5, que a la letra dice: "Deberán listarse uno por uno, los números consecutivos de folio,..." situación que se confirma al no relacionar los siguientes recibos:

ESTADO	RECIBOS NO REPORTADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS
Campeche	16 y 115
Jalisco	4 y 5

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 14.8, que a la letra dice: "...Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar..." se solicitó al partido que presentara las correcciones procedentes.

Dicha solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/363/00 de fecha 24 de abril de 2000, recibido por el partido el 25 de abril del año en curso.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*"En los estados de Campeche y Jalisco quedan reportados los folios 16 y 115 así como 4 y 5, respectivamente".*

Derivado de la revisión efectuada a los controles de folios de los Comités estatales antes mencionados, se determinó que el partido efectuó las correcciones respectivas, por lo que la observación quedó subsanada.

c) Por otra parte, en el control de folios "CF-REPAP" del Comité Estatal de Michoacán, se observó que el partido utilizó dos series de REPAP, una del folio 1 al 36, en la cual se indicó que era provisional, y la segunda del folio 1 al 500, utilizada a partir del 15 de octubre de 1999.

De los 36 recibos que el partido indicó como provisionales, relacionaron 20 utilizados y 16 cancelados. En consecuencia, se solicitó al partido presentara las aclaraciones correspondientes, al haber incumplido lo establecido en el artículo 14.6, que a la letra dice: "...La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido...".

Dicha solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/363/00 de fecha 24 de abril de 2000, recibido por el partido el 25 de abril del año en curso.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*"Respecto a los 36 recibos del estado de Michoacán que se reportan como provisionales, se anexa el formato CF-REPAP debidamente requisitado. Cabe mencionar que estos recibos, aunque provisionales en su elaboración, están considerados en los registros contables de la entidad federativa, sin haber sido sustituidos por los recibos impresos seriados con folios del 1 al 500 reportados en el numeral anterior".*

La Comisión juzgó insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que se utilizaron recibos provisionales que no respetaron la serie correspondiente al estado y utilizaron series duplicadas incumpliendo con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento.

Asimismo, se informó al partido que al ser verificado el citado control de folios "CF-REPAP", se determinó que no coincidía con el registro contable, como se señala a continuación:

ESTADO	CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP"	BALANZA AL 31-DIC-99	DIFERENCIA
Guanajuato	77,220.00	80,195.00	\$(2,975.00)
Monterrey	108,750.00	109,750.00	(1,000.00)

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentar la aclaración o corrección correspondiente.

Dicha solicitud fue enviada mediante oficio No. STCFRPAP/363/00 de fecha 24 de abril de 2000, recibido por el partido el 25 de abril del año en curso.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En la relación de CF-REPAPS de los estados señalada con anterioridad, se presenta el reporte del estado de Guanajuato con una corrección de menos \$2,975.00, monto que fue reclasificado al rubro de cuentas por cobrar, debido a que el REPAP 059 fue duplicado en su registro; sobre este punto se anexa la Balanza de comprobación, el reporte de auxiliares, así como el antecedente de duplicidad mencionado”.*

*“En la revisión documental se detectó una diferencia de menos \$1,000.00 en el CF-REPAP de Monterrey (Nuevo León), lo cual quedó debidamente corregido. Se anexa la balanza de comprobación con los datos correctos”.*

Derivado de la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido, se determinó que se efectuaron las correcciones, por lo que ambas observaciones fueron subsanadas.

En el rubro de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional, inicialmente el partido reportó un monto de \$2'435,261.52, que se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Al ser verificado el control de folios de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP”, se determinó que no coinciden con el registro contable, como a continuación se señala:

<b>CONTROL DE FOLIO "CF-REPAP" CEN</b>	<b>BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 CEN</b>	<b>DIFERENCIA</b>
\$2,506,512.52	\$2,435,261.52	\$71,251.00

Esta diferencia se encuentra integrada de la siguiente manera:

No. PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	No. DE REPAP	IMPORTE S/CONTROL FOLIOS	IMPORTE S/AUXILIAR	DIFERENCIA	TOTAL
	21/09/99	Gastón Fajardo Ambia	60	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	
	30/09/99	José Antonio Domínguez Carballo	100	10,000.00	0.00	10,000.00	
	02/12/99	Martín Jiménez Angel	254	500.00	0.00	500.00	
	06/12/99	Fernando Ramírez Domínguez	261	8,000.00	0.00	8,000.00	
	06/12/99	Fernando Ramírez Domínguez	262	8,000.00	0.00	8,000.00	
	16/12/99	Leodegario Cruz Hernández	293	100.00	0.00	100.00	
	30/12/99	José Alfonso Moreiras Robles	389	10,000.00	0.00	10,000.00	
	30/12/99	Cristino Tepequillo Solís	391	5,000.00	0.00	5,000.00	
	30/12/99	José Alfonso Moreiras Robles	557	10,000.00	0.00	10,000.00	
<b>Total de "REPAP", no registrados en contabilidad</b>				<b>\$61,600.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$61,600.00</b>	<b>\$61,600.00</b>
E-128	30/09/99	Franciso Ocampo Medrano	44	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	
E-151	30/09/99	José Luis Ozorio Robles	51	10,000.00	0.00	10,000.00	
E-156	30/09/99	Desiderio Ortigón Quintal	57	10,000.00	0.00	10,000.00	
E-157	30/09/99	Alfonso Vélez Pliego	56	10,000.00	0.00	10,000.00	
<b>Total de "REPAP" registrado en la subcuenta de Sueldos</b>				<b>\$40,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$40,000.00</b>	<b>\$40,000.00</b>
E-79	31/08/99	Atenea Cartela García	65	Cancelado	\$13,000.00	\$(13,000.00)	
E-84	31/08/99	Martina de la Rosa		0.00	1,000.00	(1,000.00)	
E-87	31/08/99	Rigoberto Mendoza		0.00	3,000.00	(3,000.00)	
<b>Importe registrado en la contabilidad no relacionado en el control de folios</b>				<b>0.00</b>	<b>\$17,000.00</b>	<b>\$(17,000.00)</b>	<b>\$(17,000.00)</b>
E-154	30/09/99	Facundo Flores Montes	54	\$3,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	
E-155	30/09/99	Diana Hernández Castañeda	55	2,500.00	2,300.00	200.00	
E-163	30/09/99	José Romero Betanzo	88	1,500.00	6,000.00	(4,500.00)	
E-274	26/10/99	Carlos Román Marín	151	151.00	12,000.00	(11,849.00)	
E-425	22/11/99	Jesús Valencia Guzmán	295	1,000.00	1,200.00	(200.00)	
E-504	29/12/99	Nilida Ortíz Ortega	356	12,000.00	13,000.00	(1,000.00)	
E-548	29/12/99	Diana Hernández Castañeda	364	2,250.00	1,250.00	1,000.00	
E-551	29/12/99	Fernando Ramírez Domínguez	397	10,000.00	8,000.00	2,000.00	
<b>Diferencia entre lo registrado en contabilidad y el control de folios</b>				<b>\$32,401.00</b>	<b>\$45,750.00</b>	<b>\$(13,349.00)</b>	<b>\$(13,349.00)</b>
<b>Total diferencia</b>							<b>\$71,251.00</b>

1. En relación con el renglón "Total de 'REPAP' no registrados en contabilidad" por un importe de \$61,600.00, en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, el cual señala que: "Los egresos deberán registrarse contablemente...", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.
2. En relación con los "REPAP" registrados en la subcuenta sueldos por un importe de \$40,000.00, se solicitó al partido hacer la reclasificación correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento ya que los REPAP nunca deben contabilizarse en la subcuenta de sueldos.
3. Referente a los renglones "Importe registrado en la contabilidad no relacionado en el control de folios" y "diferencia entre lo registrado

en contabilidad y el control de folios" por un importe de \$(17,000.00) y \$(13,349.00), respectivamente, se solicitó al partido presentara las correcciones al control de folios "REPAP", así como a su contabilidad y, en su caso, en el Informe Anual.

Las solicitudes antes citadas, fueron comunicadas mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*"Se registraron en contabilidad REPAPS por la cantidad de \$61,600.00 pesos".*

*"Se registraron en REPAPS \$40,000.00 pesos descontándolos en la subcuenta de sueldos".*

*"Se relacionaron \$17,000.00 en el control de folios registrados en la contabilidad".*

*"Se efectuaron los ajustes correspondientes por la cantidad de \$13,349.00 pesos para igualar los registros de contabilidad con el control de folios, quedando depurada la diferencia de \$71,251.00 pesos".*

*"Se anexa la relación de CF-REPAP y el reporte de auxiliares de Reconocimientos por Actividades Políticas por un total de \$2,495,861.52 pesos conciliados por el período del mes de agosto al 31 de diciembre de 1999, mismo importe que se refleja en la balanza de comprobación del ejercicio":*

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido, se determinó que las observaciones anteriores fueron subsanadas, con excepción del importe de \$40,000.00, que se registró en la subcuenta de REPAPS, pero no fueron cancelados en la de sueldos, siendo su contrapartida la cuenta de Gastos por Comprobar, por lo que el gasto se encuentra duplicado en la contabilidad y habrá de ser corregido por el partido a través de un ajuste contable.

4. Además, se relacionó el recibo No. 20 por un importe de \$10,000.00, que coincidió con los registros contables. Sin embargo,

el recibo es por una cantidad de \$12,000.00. En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en los registros contables, en el control de folios y en el Informe Anual.

La solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“La diferencia es de \$2,000.00 del REPAP Num. 20, queda solventada en las relaciones del punto anterior”.*

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido, se determinó que la diferencia fue registrada en la cuenta de REPAP, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Asimismo, de la revisión se localizaron pagos de "REPAP" que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, siendo los siguientes:

<b>REFERENCIA</b>	<b>NÚMERO DE FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-73/Ago-99	106	Arturo S. Roldán	\$8,988.00
PE-129/Sep-99	34	Alejandro Rojas D.	12,000.00
PE-425/Nov-99	186	Perla Alarcón Dorante	4,000.00
PE-359/Nov-99	202	Mónica Heredia Gracia	3,500.00
PE-416/Nov-99	277	Andrés Magaña B.	6,800.00
PE-457/Dic-99	395	Antonio Velazco	7,000.00
PE-493/Dic-99	401	Araceli García G.	7,000.00
PE-548/Dic-99	531	Elsa Eugenia Garza	5,000.00
PE-548/Dic-99	428	Eduardo Velazco	6,000.00
PE-548/Dic-99	276	José Luis Chávez	6,650.00
PE-548/Dic-99	532	Elsa Eugenia Garza	5,000.00
<b>Total</b>			<b>\$71,938.00</b>

Por lo antes expuesto y al haber incumplido lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con respecto al pago de REPAPS que debieron cubrirse con cheque individual, se comenta que en los casos observados se tuvieron que realizar en efectivo por causas de fuerza mayor dada la urgencia que se tenía por realizar esos pagos y que pudieron realizarse por la disponibilidad de recursos que se tenía en ese momento en la Secretaría de Finanzas”.*

En este sentido la norma es clara al indicar en el artículo 11.5 del Reglamento, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque, por lo tanto la respuesta es insatisfactoria.

5. Por otra parte, al haber sido revisada la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, se determinó que las siguientes personas excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, lo que equivale a \$13,780.00.

NÚMERO REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TOTAL PAGADO	LIMITE SMG	DIFERENCIA
397	30-Dic-99	Fernando Ramírez D.	\$8,000.00			
261	06-Dic-99	Fernando Ramírez D.	8,000.00			
262	06-Dic-99	Fernando Ramírez D.	8,000.00	24,000.00	13,780.00	10,220.00
391	15-Dic-99	Héctor Antuñano G.	5,000.00			
344	12-Dic-99	Héctor Antuñano G.	12,000.00	17,000.00	13,780.00	3,220.00
389	30-Dic-99	José Alfonso Moreiras	10,000.00			
393	30-Dic-99	José Alfonso Moreiras	10,000.00	20,000.00	13,780.00	6,220.00
164	09-Dic-99	Maríel Vélez de Castro	8,000.00			

NÚMERO REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TOTAL PAGADO	LIMITE SMG	DIFERENCIA
246	30-Nov-99	Mariel Vélez de Castro	8,000.00	16,000.00	13,780.00	2,220.00
270	02-Dic-99	Ricardo Beltran H.	9,000.00			
351	21-Dic-99	Ricardo Beltran H.	12,000.00	21,000.00	13,780.00	7,220.00
<b>Total</b>			<b>\$98,000.00</b>	<b>\$98,000.00</b>	<b>\$68,900.00</b>	<b>\$29,100.00</b>

Por lo antes expuesto, y al haber incumplido lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento, por tratarse de erogaciones que por la forma de pago sobrepasaron el límite mensual permitido, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Respecto a las personas que excedieron en el pago de REPAPS el límite mensual de 400 días de salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, se hacen las siguientes aclaraciones:”*

*“Los números 261 y 262 se encuentran cancelados”.*

*“En el REPAP que se detalla con el número 391 se detectó que corresponde al número 291, mismo que se encuentra aclarado en relación con el punto 2.3”.*

*“Con respecto al 164 se identificó la fecha como nueve de noviembre de 1999. Los REPAPS 389, 164 y 270 fueron expedidos para cubrir adeudos de meses anteriores”.*

Por lo que respecta a los recibos 261 y 262 relacionados en el control de folios “REPAP” presentaron los juegos completos cancelados, por lo que la observación queda subsanada.

En relación al recibo 391 la observación es correcta, ya que corresponde a otra persona. Sin embargo, como lo menciona el partido, el recibo correcto es el 291 que aún cuando menciona que lo canceló, no lo presenta físicamente, por lo que la observación se considera subsanada, en virtud de tratarse de números distintos.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido se determinó que las observaciones referentes a los recibos 164/246, 389/393 y 270/351 no quedaron subsanadas, en virtud de que la norma es clara al indicar en el artículo 14.4 del Reglamento que no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, cuando excedan los 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. La diferencia fue de \$15,660.00.

6. De la revisión efectuada a los recibos "REPAP" antes mencionados, se observó que la mayoría de éstos no fueron llenados con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 14.2 del referido Reglamento, como se señala en los siguientes cuadros:

**DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA  
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO  
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS  
POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN RECIBO	SIN FIRMA DE RECIBIDO	SIN FIRMA DE AUTORIZACIÓN	SIN DOMICILIO	SIN PERIODO	SIN DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SIN PÓLIZA CHEQUE	RECIBO ALTERADO
18	26-Ago-99	Nilla Ortiz Ortega	12,000.00								
9	27-Ago-99	Manuel Camacho Solís	12,000.00		X		X	X	X		
10	27-Ago-99	Marcelo Ebrad C.	12,000.00		X		X				
12	30-Ago-99	Alejandro Rojas Diaz	12,000.00		X		X				
13	30-Ago-99	Alejandra Moreno Tos.	12,000.00		X						
14	30-Ago-99	Alfonso Casas Floria	12,000.00		X						
19	30-Ago-99	Beatriz Valencia Guiz.	4,000.00				X				
89	30-Ago-99	Jose Dominguez Carba	12,000.00		X		X				
25	30-Ago-99	Desiderio Ortega Q.	10,000.00		X						
27	30-Ago-99	Luvia Escobar Zeped.	3,500.00		X		X				
67	31-Ago-99	Rauli Antonio Nava V.	12,000.00				X				
58	31-Ago-99	Jose Beltrazo Velasco	6,000.00		X					X	
62	31-Ago-99	Alfonso Velez Pilego	10,000.00			X	X				
65	31-Ago-99	Alema Carola Garcia	13,000.00								
60	21/sep/99	Gaston Fajardo Ambia	10,000.00	X							
100	30/sep/99	José A. Dominguez C.	10,000.00	X							
150	30-Sep-99	Martina De La Rosa	4,000.00						X		
30	30-Sep-99	Manuel Camacho Solis	12,000.00				X				
31	30-Sep-99	Marcelo Ebrad c.	12,000.00				X				
32	30-Sep-99	Mario Carrillo H.	12,000.00				X				
47	30-Sep-99	Gregorio Fonseca	12,000.00				X				
77	30-Sep-99	Mario Navarrete Avil	3,500.00				X				
80	30-Sep-99	Rigoberto Mendoza	12,000.00				X				
86	1-Oct-99	Sergio Cobarullias	6,000.00		X		X				
257	12-Oct-99	Alejandro Grada Bueno	1,400.00		X						
256	12-Oct-99	Maria De Lourdes Cont.	600.00		X						
91	25-Oct-99	Anne Ramos Morgan	8,000.00		X		X				
92	25-Oct-99	Alfonso Cuevas Medin.	1,500.00				X				
93	25-Oct-99	Edgar Contreras Caste	3,700.00		X		X				
107	25-Oct-99	Manuel Camacho Solis	12,000.00				X				
108	26-Oct-99	Mario Carrillo H.	12,000.00				X				
94	26-Oct-99	Lecdegario Cruz Herna	12,000.00		X		X				
140	26-Oct-99	Francesca L. Ramos M.	12,000.00				X				
151	26-Oct-99	Carlos Roman Marin	12,000.00				X				

**DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA  
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO  
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS  
POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN RECIBO	SIN FIRMA DE RECIBIDO	SIN FIRMA DE AUTORIZACION	SIN DOMICILIO	SIN PERIODO	SIN DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SIN POLIZA CHEQUE	RECIBO ALTERADO
154	26-Oct-99	Raul Nava Vega	12,000.00				X				
162	26-Nov-99	Rocio Zarate	3,000.00								X
166	9-Nov-99	José Luis Osorio	5,000.00				X				
170	26-Nov-99	Manuel Camacho Solis	12,000.00				X				
175	27-Nov-99	Fernando Zurita	12,000.00				X				
176	27-Nov-99	Alejandro Rojas Diaz	12,000.00		X						
181	27-Nov-99	Carolina Alonso P.	12,000.00								X
206	27-Nov-99	José Luis Vázquez	2,000.00				X				
202	27-Nov-99	Mónica Heredia G.	3,500.00				X				
210	27-Nov-99	Raul Nava Vega	12,000.00				X				
230	27-Nov-99	José Moreira Robles	10,000.00		X		X				X
237	27-Nov-99	Juan Carlos Vera	1,500.00				X				
238	27-Nov-99	Guillermo Chavero B.	1,500.00		X		X				
243	27-Nov-99	Carlos Candelaria	1,500.00				X				
245	27-Nov-99	Jorge Valencia Guzman	1,500.00				X				
252	27-Nov-99	Martina de la Rosa	6,000.00				X				
259	27-Nov-99	Mario Carrillo Huerta	12,000.00				X				
254	02/dic/99	Martin Jimenez Angel	500.00	X							
261	06/dic/99	Fernando Ramirez D.	8,000.00	X							
262	06/dic/99	Fernando Ramirez D.	8,000.00	X							
392	15-Dic-99	Mario Carrillo Huerta	12,000.00				X				
293	16/dic/99	Leodegario Cruz Hdez.	100.00		X						
381	28-Dic-99	Jenifer Osorio	5,000.00		X		X				
386	29-Dic-99	Javier Cruz Hez.	7,000.00			X					
308	29-Dic-99	Taina Ruiz Salinas	2,000.00				X				
329	29-Dic-99	Francesca Ramos M.	12,000.00				X				
343	29-Dic-99	Manuel Camacho S.	12,000.00				X				
347	29-Dic-99	Alejandro Rojas Diaz	12,000.00		X						
389	30/dic/99	José A. Moreira Robles	10,000.00		X						
391	30/dic/99	Cristina Tepequillo Soils	5,000.00	X							
557	30/dic/99	José A. Moreira Robles	10,000.00	X							
393	29-Dic-99	Alfonso Moreira	10,000.00		X		X				
428	29-Dic-99	Eduardo Velasco V.	6,000.00			X					
276	29-Dic-99	José Luis Chaves Rios	6,550.00			X					
364	29-Dic-99	Diana Hernandez C.	1,250.00			X					
<b>TOTAL</b>			<b>\$558,200.00</b>		<b>\$74,600.00</b>		<b>\$468,600.00</b>			<b>\$6,000.00</b>	<b>\$25,000.00</b>

En consecuencia se hicieron al partido las siguientes observaciones:

- a) En relación con la columna "Sin recibo" por un monto de \$74,600.00, se solicitó presentara los "REPAP" correspondientes, como lo establece el artículo 14.3 del citado Reglamento.
- b) Respecto a las columnas "Sin domicilio", "Sin período de actividad", "Sin firma de recibido" "Sin firma de autorización" y "Sin descripción de actividad", por un monto de \$468,600.00, se solicitó al partido que presentara recibos que contengan los requisitos que establece el artículo 14.2, con excepción al concepto de campaña electoral, tal como lo establece el numeral 14.3 del citado Reglamento.
- c) Referente a la columna "Sin póliza de cheque" por un importe de \$6,000.00, se solicitó que presentara la póliza cheque correspondiente, en términos del artículo 11.5 del Reglamento.
- d) Referente a la columna "Recibo alterado" por un monto de \$25,000.00, el partido incumplió lo establecido en los artículos 14.1 y 11.1 del referido Reglamento. En consecuencia, se solicitó al partido que hiciera la aclaración correspondiente.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Se han requisitado todas las omisiones de los REPAPS que se detallan en las dos hojas del anexo 1, con la consideración de que los REPAPS con folios 65, 100, 261 y 262 se encuentran cancelados y los 162, 181 y 230 se encuentran remarcados por lo propios interesados, y al respecto el que suscribe, como titular de la Secretaría de Finanzas certifica la autenticidad tanto de los datos como de los importes especificados en cada documento, como se podrá constar con la firma de éste titular en las partes remarcadas”.*

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos 261 y 262 al presentar los juegos completos cancelados, se juzga satisfactoria la respuesta. Asimismo el folio 181 se corrige quedando subsanada la observación.

Referente al folio 162, la observación quedó subsanada. Sin embargo, el recibo debió ser elaborado desde un principio con la cantidad que efectivamente se erogó. De otra manera se genera una confusión que deja a la autoridad imposibilitada para verificar el destino de los recursos públicos ministrados al partido.

En relación con los recibos 65 y 100 solamente presentó el original, incumpliendo lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento, en el sentido de que el partido deberá imprimir sus recibos en original y copia, por lo que no se considera subsanada la observación.

7. Por otra parte, el partido no presentó físicamente los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP" cancelados, por lo que se solicitó fueran presentados, mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 25 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

El partido, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Asimismo, se anexan los REPAPS cancelados, tal como se solicita”.*

De la revisión efectuada a los recibos cancelados que el partido proporcionó, se determinó que la observación fue subsanada.

### **c) Revisión a REPAP**

Se efectuó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Moises Miriam Baley	STCFRPAP/274/00	1	\$12,000.00	No ha confirmado operaciones
Diana Hernández Castañeda	STCFRPAP/275/00	6	17,250.00	No ha confirmado operaciones
Facundo Flores Montes	STCFRPAP/276/00	5	17,500.00	No ha confirmado operaciones
<b>Total</b>			<b>\$46,750.00</b>	

Hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta de las personas.

#### 4.10.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional en este rubro por un monto total de \$178,402.11, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Comestibles	18,368.82
Gasolina	1,443.00
Papelería y Artículos de Oficina	130,727.83
Ferretería	27,862.46
<b>Total</b>	<b>\$178,402.11</b>

#### a) Revisión

Del concepto de “Materiales y Suministros”, se efectuó la revisión por la cantidad de \$62,596.70, que representa el 35.09% del total reportado por el partido de \$178,402.10. Del monto que integra este rubro, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas, notas de gasolina, notas de consumo, cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento.

#### 4.10.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$1,384,601.42, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	\$237,752.64
Teléfonos	159,559.97
Mensajería Paquetería	5,456.89
Rentas	10,000.00
Gastos Pendientes de comprobar	302.00
Gastos de impresión	47,992.00
Luz	18,569.00
Gastos de Representación	161,423.91
Otros Gastos	396,332.86
Despensas	255,814.14
Gastos computadoras	87,170.27
Gastos Financieros	4,227.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,384,601.42</b>

## a) Revisión

En relación con el rubro de "Servicios Generales", se revisó una muestra de \$414,112.10, que representa el 30% del total reportado por el partido de \$1,384,601.42.

En relación con la subcuenta Viáticos, se revisó un monto de \$71,325.79, que representa el 30% del total reportado por el partido de \$237,752.64. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

1. De la revisión efectuada a la sub-subcuenta Pasaje Aéreo, por un importe de \$67,658.52, se encontró amparado con documentos de servicio de la agencia "Cellini Viajes, S.A. de C.V.", sin requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	DOCUMENTO DE SERVICIOS	AGENCIA	IMPORTE
PE-432/Nov-99	R-5814	Cellini Viajes, S.A. de C.V.	\$951.46
PE-432/Nov-99	R-5788	Cellini Viajes, S.A. de C.V.	20,018.41
PE-455/Dic-99	R-5884	Cellini Viajes, S.A. de C.V.	34,487.26
PE-538/Dic-99	R-5963	Cellini Viajes, S.A. de C.V.	2,838.33
PE-538/Dic-99	R-6009	Cellini Viajes, S.A. de C.V.	3,648.20
PE-538/Dic-99	R-6063	Cellini Viajes, S.A. de C.V.	2,896.34
PE-538/Dic-99	R-6066	Cellini Viajes, S.A. de C.V.	2,818.52
<b>Total</b>			<b>\$67,658.52</b>

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara la documentación soporte que cumpliera con los requisitos fiscales y que ampara dicha cantidad, como son los boletos de avión (cupón de pasajero), como lo establecen las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 25-B, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1992, vigente hasta la fecha.

La solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con respecto de la documentación soporte que cumpla con los requisitos fiscales en lo relativo a los boletos de avión, adjunto a las facturas de la empresa “Cellini Viajes, S.A. de C.V.” se anexan copias fotostáticas de los boletos de avión, (cupón de pasajero) que como previsión de que los interesados no pudieran devolver los originales por alguna circunstancia ajena a nuestra voluntad, que se encuentran contenidos en las pólizas de egresos números 432, 455, y 538”.*

Con la presentación de los boletos de avión la observación fue subsanada.

2. Se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, siendo los siguientes:

SUBCUENTA	REFERENCIA	NÚMERO	FACTURA	
			PROVEEDOR	IMPORTE
Pasaje Aéreo	PE-110/Sep-99	2 boletos de pasajero	Mexicana	\$7,555.42

Por lo antes expuesto y al haber incumplido lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, que a la letra dice: "Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Este punto se solventa de la misma forma que el punto 2.6”.*

En el punto 2.6 el partido señala lo que a la letra dice: "...se comenta que en los casos observados se tuvieron que realizar en efectivo por causas de fuerza mayor dada la urgencia que se tenía por realizar esos pagos....".

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido se determinó que la observación no quedó subsanada en virtud de que la norma es clara al indicar en el artículo 11.5 del Reglamento, que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque.

3. Por otro lado, en la misma póliza se localizó la factura 16695 de Ricoh Mexicana, S.A. de C.V., por un importe de \$402.50, a nombre del "Partido del Trabajo". En consecuencia, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, el cual señala que: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago..." se solicitó al partido que presentara la aclaración correspondiente.

La solicitud fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*"Con respecto a este punto, nos hemos puesto en contacto con la empresa "RICOH Mexicana, S.A. de C.V." a efecto de que nos sea canjeada la factura por \$402.50 pesos que nos expidieron a nombre del Partido del Trabajo. La empresa nos requiere la devolución de su original para poder expedirnos la nueva factura, por lo que le solicitamos a esa Comisión nos indique el procedimiento a seguir, en virtud de que el documento a intercambiar se encuentra bajo nuestro resguardo con el sello de ese Instituto".*

De lo antes expuesto por el partido y en virtud del vencimiento del oficio de solicitud, la Comisión de Fiscalización no pudo hacer las aclaraciones requeridas por el partido. Sin embargo, la observación se considera subsanada al resultar evidente que se trata de un error involuntario.

En relación con la subcuenta Otros Gastos, se revisó un monto de \$118,899.86, que representa el 30.00% del total reportado por el partido de \$396,332.86. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

1. Se localizaron pagos amparados con documentación soporte que no reunía requisitos fiscales por un monto de \$30,144.61, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-107/Sep-99	Ficha de deposito de Bital a nombre del Hospital Sta. María de Sahuayo.	\$16,456.61
PE-116/Sep-99	Estado de cuenta del Hospital Santa Fe, S. A. De C.V. a nombre de Seguros Banorte Génesis, Rocío Zárate Hernández.	13,688.00
<b>Total</b>		<b>\$30,144.61</b>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, y recibido por el partido en la misma fecha, que proporcionara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con relación a los gastos médicos por un monto de \$30,144.61 pesos se ha efectuado una reclasificación respaldada en las pólizas de diario números 6 y 7 efectuando el cargo a cuentas por cobrar de los hospitales Santa María de Sahuayo por \$16,456.61 y Hospital Santa Fe por \$13,688.00 respectivamente cancelando la aplicación efectuada a la subcuenta Otros Gastos de las pólizas 107 y 116. Esta Secretaría está efectuando los trámites a que haya lugar para la recuperación de los importes pagados”.*

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del gasto de \$30,144.61, y lo presenta registrado en cuentas por cobrar, sin embargo, no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato “IA”, por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, razón por la cual la

observación no fue subsanada al no presentar la documentación con requisitos fiscales incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

2. Se localizó un recibo de honorarios con la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y el 10% del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, no se registraron contablemente ni se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se señala a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	RETENCIÓN		NETO
			ISR	IVA	
PE-214/Oct-99	Recibo de Honorarios No. 217 de Gabriel Alejandro Regino García, por concepto de honorarios por asesoría jurídica.	\$72,632.00	\$6,316.00	\$6,316.00	\$60,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 28.2, inciso b) del citado Reglamento, se solicitó al partido presentara la declaración en la cual entera el importe de \$12,632.00, de los citados impuestos.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con relación al registro contable de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del recibo de honorarios num. 2217 del C. Gabriel Alejandro Regino García, se ha efectuado la provisión correspondiente según póliza de diario num. 8”.*

Aún cuando el partido registra contablemente la retención, no presentó la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se determinó que la observación no fue subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso b) del Reglamento.

Por lo que respecta a todas las demás cuentas, se revisó un importe total de \$223,886.45, que representa el 30% del total reportado por el partido de \$746,288.18. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de Luz y Fuerza del Centro, recibos de

arrendamiento, comprobantes por pago de casetas y boletos de autobús, los cuales cumplen con los artículos establecidos al respecto.

## b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
EOM Electronic	STCFRPAP/239/00	2	\$50,750.00	No ha confirmado
Clara Gómez Paredes	STCFRPAP/240/00	5	34,758.75	8-mayo-2000
<b>Total</b>			<b>\$85,508.75</b>	

Hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta del proveedor EOM Electronic.

Respecto al proveedor Clara Gómez Paredes, el oficio no le fue entregado, en virtud de no haberse localizado en el domicilio citado. Tampoco fue posible comunicarse con el proveedor, debido a que el teléfono de la factura es incorrecto.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/390/00 de fecha 28 de abril de 2000 y recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó que indicara el procedimiento de pago seguido, señalando nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación. Además de presentar los estados de cuenta que reflejen las operaciones en comento. Asimismo, se indicó que de la notificación a dicho proveedor, debía enviar copia del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días a partir de recibido el oficio citado.

Mediante escrito No. CEN/SF/14/00 de fecha 4 de mayo del año en curso, el partido respondió al oficio antes mencionado, proporcionando anexo un escrito al proveedor con No. CEN/SF/13/00 en el cual notifica a Clara Gómez Paredes que en apego al artículo 19.9 del Reglamento, deberá informar a esta Comisión, todas las operaciones realizadas con el partido político durante 1999.

Con escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el proveedor Clara Gómez Paredes dio contestación al oficio STCFRPAP/390/00 de fecha 28 de abril de 2000, manifestando lo que a la letra dice:

*“Con el fin de acreditar nuestra participación como proveedor del Partido del Centro Democrático, nos permitimos anexar una relación en la cual se detallan las operaciones comerciales, que se realizaron a dicho partido durante el año de 1999. Así como también adjuntamos copias de las mismas”.*

De la revisión efectuada a la información proporcionada por este proveedor, se determinó que la observación fue subsanada.

#### **4.10.3.1.4 Adquisición de Activo Fijo**

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$344,504.83, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CEN</b>
Mobiliario y Equipo	\$172,493.80
Equipo de Transporte	28,817.50
Equipo de Cómputo	129,644.05
Gastos de Instalación	13,549.48
<b>Total</b>	<b>\$344,504.83</b>

#### **a) Revisión**

Este concepto en relación con el Comité Ejecutivo Nacional, por un importe de \$344,504.83, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los artículos establecidos en el Reglamento. Sin embargo, de la verificación efectuada a la cuenta de Mobiliario y Equipo, en diversas subcuentas se determinó que existía documentación sin requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
Mobiliario	PE-100/Sep-99	Recibo en hoja membreada del Partido de Centro Democrático Secretaría de Finanzas, por concepto de mobiliario, dos escritorios de forro de triplay de fresno.	\$2,400.00
Mobiliario	PE-123/Sep-99	Recibo en hojas membreadas del Partido de Centro Democrático Secretaría de Finanzas, por concepto de saldo de un escritorio, anticipo para sillas, una mesa para CPU y un escritorio.	8,020.00
Mobiliario	PE-339/Nov-99	Presupuesto de trabajos de carpintería y barniz en hoja membreada José Retana Estrada.	6,240.00
Equipo de Oficina	PE-99/Sep-99	Presupuesto de trabajos de carpintería y barniz en hoja membreada José Retana Estrada.	6,360.00
<b>Total</b>			<b>\$23,020.00</b>

Por lo antes expuesto y en apego al artículo 11.1 del referido Reglamento, se solicitó al partido presentara los comprobantes con requisitos fiscales o, en su caso, la aclaración correspondiente.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En póliza de diario num. 11 se efectuó la reclasificación de los registros efectuados a las subcuentas de mobiliario y equipo de oficina según pólizas de egresos nums. 100, 123, 339 y 99, del mes de septiembre de 1999 por un total de \$23,020.00 pesos, quedando registrados en la cuenta de anticipo a proveedores. Se efectuará la aplicación a las cuentas de mobiliario y equipo de oficina en tanto se cuente con las facturas correspondientes”.*

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del gasto de \$23,020.00, y lo presenta registrado en anticipo a proveedores. Sin embargo, no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato “IA” por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por lo que la observación no fue subsanada al no presentar la documentación con requisitos fiscales incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

Por otra parte, se localizaron documentos comprobatorios que contablemente no corresponden a las cuentas de activo fijo, como se describe a continuación:

CUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Mobiliario y Equipo Equipo de Oficina	PE-73/Ago-99	Mantenimiento de Oficina	\$552.03	Gastos de Servicios Generales Subcuenta Mantenimiento de Oficina.
Mobiliario y Equipo Equipo de Oficina	PE-73/Ago-99	Factura No. 64510, por compra de cajas de cartón.	1,501.64	Gastos de Servicios Generales Subcuenta Papelería.
Equipo de Transporte	PE-188/Oct-99	Factura 255 por concepto de reparación de sillas y suministros de puertas.	9,257.50	Gastos de Servicios Generales Subcuenta Mantenimiento de Equipo de Oficina.
Equipo de Transporte	PE-188/Oct-99	Equipo de Oficina.	2,260.00	Mobiliario y Equipo
<b>Total</b>			<b>\$13,571.17</b>	

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento antes citado, se solicitó al partido que presentara la corrección que procediera.

La solicitud antes citada, fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En póliza de póliza de diario num. 12 se efectuó la reclasificación de cuentas por un total de \$13,271.17 contenidos en la póliza de egresos num. 73 de agosto de 1999 y 188 de octubre de 1999, efectuando la aplicación a la cuenta de mantenimiento de edificio por \$9,809.53 pesos, papelería y artículos de oficina por un total de \$1,201.64 y a la cuenta de mobiliario por un total de \$2,260.00 pesos; se destaca que en la cuenta mobiliario y equipo de oficina según factura 64510 se nos reporta un importe de \$1,501.64 pesos, debiendo corresponder a la cantidad de \$1,201.64 pesos”.*

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido, se determinó que la observación fue subsanada.

Al efectuar el partido la reclasificación antes citada, se disminuyó el saldo de esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$319,944.18.

## **b) Revisión a Proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente proveedor:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. OFICIO</b>	<b>FACTURAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Compuware Sistemas, S.A. de C.V.	STCFRPAP/238/00	4	<b>\$89,421.22</b>	No ha confirmado

Hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta del proveedor.

#### **4.10.3.1.5 Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación**

Al ser verificada la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que se abrió la cuenta 5250 “Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación” por un importe de \$76,786.37. Sin embargo, no cumplía con el 2% del Financiamiento Público para Gastos Ordinarios que debe destinarse para el desarrollo de las mismas. Asimismo, no se pudo determinar el nombre de la Fundación o Instituto de Investigación.

En consecuencia y con motivo de la verificación de las cifras presentadas en el Informe Anual, en términos de lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”, se solicitó al partido que informara por escrito cuáles eran estas fundaciones o institutos de investigación que recibieron el financiamiento de referencia, así como el importe que se le destinó a cada uno de ellos en el año de 1999 y la documentación comprobatoria correspondiente.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio STCFRPAP/365/00 de fecha 18 de abril del año en curso y recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

El partido mediante escrito del 27 de abril de 2000, manifestó lo que a la letra dice:

- I. *“En dicho oficio, se menciona que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 se abrió la cuenta 5250 ‘Gastos en fundaciones o institutos de investigación’, por un importe de \$76,786.37. Al respecto, me permito informar a usted que el año pasado este partido político inició acciones para el desarrollo de una fundación o de un instituto de investigación, sin embargo, dicho instituto no logró consolidarse en el ejercicio anterior. Por tal motivo, se procederá a reclasificar el tipo de gasto efectuado, asignándolo al rubro de Servicios Generales. Dicha reclasificación podrá verificarse en la Balanza de Comprobación que se remita con las rectificaciones y aclaraciones a todos los movimientos observados con motivo de la auditoría en curso”.*

II. *“Esta Secretaría destinó la cantidad que resulta de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en cumplimiento de dicha disposición, se ejerciera para el desarrollo de una fundación o de un instituto de investigación; sin embargo, al no constituirse dicho organismo en el referido ejercicio, estos recursos quedaron como parte del saldo al 31 de diciembre”.*

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del saldo de la cuenta en comento por un monto de \$76,786.37, y lo presenta registrado en el rubro de Servicios Generales, sin embargo, la reclasificación no se ve reflejada en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999.

De lo anterior, se determinó que el partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no otorgó los recursos correspondientes.

Por otra parte al efectuar la revisión al auxiliar de la subcuenta "Gastos de Investigación Socioeconómica y Política" por un importe de \$25,875.00, fue preciso señalar que no fue posible analizar el mismo, debido a que solamente reportan el importe sin anexar la póliza contable correspondiente. En consecuencia, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido su presentación, así como su documentación soporte.

La solicitud antes citada, fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En lo que respecta a su reporte de no tener anexadas las pólizas contables de la subcuenta Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, nos permitimos informar que dichas pólizas se ubican en la carpeta que les fue remitida las cuales quedaron registradas en las pólizas de egresos números 314 del 16 de noviembre, 337 del 27 de*

*noviembre y 464 del 16 de diciembre, ostentando al reverso de dichos documentos el sello del Instituto, con un total de \$25,875.00 pesos”.*

Derivado de la revisión efectuada en las pólizas y documentación anexa proporcionadas por el partido, se determinó que reúnen todos los requisitos y su registro contable es adecuado, por lo que la observación fue subsanada.

Por otro lado, se detectó que en la póliza de egresos 53 del mes de agosto, se registró en la subcuenta “Otros Gastos” la factura No. 121920 por un importe de \$46,911.37, la cual se expidió a favor de “Comité Promotor de Centro Democrático, A.C.”. En consecuencia, se solicitó aclarar esta situación, ya que según lo estipulado en el artículo 11.1 del Reglamento, la documentación comprobatoria deberá expedirse a nombre del partido político.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En la misma circunstancia en que se encuentra al asunto tratado en el punto 3.4, se encuentran el relativo a la factura 121920 por un importe de \$46,911.37 pesos que indebidamente el proveedor extendió a una razón social diferente. Por lo anterior, reiteramos nuestra petición de indicarnos el procedimiento a seguir”.*

La Comisión de Fiscalización consideró satisfactoria la respuesta, en virtud de que se cometió un error y de que se tienen elementos suficientes para considerar que el beneficiario del servicio fue el propio partido.

1. Asimismo, existían pagos en los cuales la fecha correspondía al ejercicio de 2000 y que fueron pagados en su totalidad en el ejercicio de 1999, como se señala a continuación:

<b>REFERENCIA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MONTO</b>
PE-544/Dic-99	Factura 66033 de Distribuidora Betos, S.A. de C.V. de fecha 3 de enero de 2000.	\$3,090.00
PE-544/Dic-99	Factura 66051 de Distribuidora Betos, S.A. de C.V. de fecha 3 de enero de 2000.	720.00
<b>Total</b>		<b>\$3,810.00</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, se solicitó al partido presentara la aclaración correspondiente. Es conveniente aclarar que estos comprobantes deben ser considerados en el informe del año 2000. Por lo tanto el partido, debía efectuar la modificación a sus registros contables, así como al formato "IA".

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*"Los pagos efectuados en el ejercicio 1999 de los cuales nos fueron entregadas facturas del ejercicio 2000, según póliza de egresos 544 del mes de diciembre de 1999 por un total de \$3,810.00 pesos, fueron reclasificados según póliza de diario num. 9 a Cuentas por cobrar al C. Jesús Valencia Guzmán, persona que fue la encargada de la adquisición".*

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del gasto de \$3,810.00, y lo presenta registrado en cuentas por cobrar realizando la provisión de las facturas. Sin embargo, no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato "IA", por lo que la respuesta del partido se considera insatisfactoria al incumplir con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y a las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe".

#### **4.10.3.1.6 Gastos de Producción de Radio y T. V.**

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministró como apoyo para la producción de programas de radio y T. V., un importe de \$60,000.00. Sin embargo, el partido reportó egresos por este concepto un monto de \$36,800.00, que se revisó al 100%. Al efectuar la revisión de la citada cuenta, se localizó la copia fotostática del documento señalado a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-117/Sep-99	42	Verástegui Bolaños Luisa María	\$36,800.00

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara la factura original, mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Se efectuó la reclasificación de la póliza de egresos 117 de septiembre de 1999, efectuado un cargo a gastos por comprobar a nombre de la C. Verastegui Bolaños Luisa María, factura num. 42 por \$36,800.00 pesos, según póliza de egresos 117. Se están efectuando las gestiones para obtener el original de la factura mencionada”.*

Derivado de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional proporcionada por el partido, se determinó que no se realizó el movimiento antes citado, pues el saldo reflejado en la cuenta Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V. sigue siendo por \$36,800.00 y al no presentar la documentación con requisitos fiscales en apego a lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento, la observación no quedó subsanada.

#### **4.10.3.2 Gastos por Actividades Específicas**

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó inicialmente egresos por un importe de \$1'565,638.18, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$1'565,638.18

#### **a) Revisión**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Gastos por Actividades Específicas se revisó por la cantidad de \$254,246.26, que representa el 16.24% del total reportado inicialmente por el partido de \$1'565,638.18.

De la revisión efectuada se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a la citada cuenta, como a continuación se describe:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
PE-7/08-99	78	Compra de 6 no breaks	\$6,600.00	Equipo de Cómputo
PE-9/08-99	3801	Compra de 6 Computadoras	55,200.00	Equipo de Cómputo
<b>Total</b>			<b>\$61,800.00</b>	

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara la reclasificación correspondiente, así como la corrección que procediera en el inventario de Activos Fijos.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En la póliza de diario num. 10 se está efectuando la reclasificación de los equipos de cómputo que se adquirieron según factura num. 78 de la póliza de egresos num. 7 del mes de agosto de 1999 que se habían aplicado a edición y producción de videos consistente en 6 no-breaks y factura 3801 de la póliza de egresos num. 9 del mismo mes de agosto por la compra de seis computadoras aplicadas a la misma cuenta, ambas por un total de \$61,800.00 pesos, quedando registrados en cuentas de activo fijo”.*

Derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional se determinó que el partido efectuó la reclasificación del gasto de \$61,800.00, quedando la observación subsanada. Sin embargo, dicho movimiento no se ve reflejado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999.

#### **4.10.3.3 Apoyos a Comités Estatales**

Mediante Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, el partido presentó el desglose de las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las Entidades Federativas.

El partido reportó en el formato “IA-5” detalle de las transferencias internas un importe de \$1'853,325.46, correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica como se encuentran integradas las transferencias:

<b>ESTADO</b>	<b>TRANSFERENCIAS A LOS COMITÉS ESTATALES</b>
Aguascalientes	\$17,800.00
Baja California	6,350.46
<b>Baja California Sur</b>	<b>54,000.00</b>
Campeche	58,000.00
<b>Coahuila</b>	<b>11,000.00</b>
Colima	72,200.00
Chiapas	101,100.00
Durango	5,000.00
<b>Estado de México</b>	<b>342,000.00</b>
Guanajuato	137,000.00
<b>Hidalgo</b>	<b>94,500.00</b>
Jalisco	62,600.00
Michoacán	144,800.00
Nuevo León	135,400.00
Morelos	35,700.00
Oaxaca	21,300.00
Puebla	64,800.00
Querétaro	65,900.00
Sinaloa	52,600.00
San Luis Potosí	65,275.00
Sonora	40,300.00
Tabasco	86,400.00
Tlaxcala	25,000.00
Veracruz	123,300.00
Yucatán	26,000.00
Zacatecas	5,000.00
<b>Total</b>	<b>\$1'853,325.46</b>

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

\* Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaran en las cuentas “CBE” de cada entidad.
- b) Asimismo, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por los Comités Estatales.

De la revisión efectuada se determinó que el partido no se apegó a lo establecido en el artículo 8.3 del citado Reglamento, que a la letra dice: “Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”, ya que no anexaron a las pólizas de cheque los recibos internos citados. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara dichos recibos o las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Derivado de la observación de la cuenta de transferencias a Comités por un importe de \$1,853,325.46, los recibos que se solicitan fueron entregados como anexo al oficio PCD/CEN/SF/18/00 entregado a ese Instituto el pasado 6 de mayo, como respuesta al oficio STCFRPAP/364/00 elaborado por esa Comisión. Cabe mencionar que todas las cuentas del tipo CBOA que señala el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en los artículos 8.1 y 8.2, fueron establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional en la Ciudad de México en la Sucursal Valle del Banco Inverlat, S.A., mancomunando las firmas entre el que suscribe y los coordinadores estatales, teniendo con este procedimiento un control total de las transferencias realizadas a través del Director de Finanzas y Contabilidad”.*

El partido presentó los recibos por transferencias estatales debidamente requisitados, por lo que la observación quedó subsanada.

A continuación se describen los gastos erogados por las entidades federativas, las cuales se señalan en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$10,600.00	\$0.00	\$583.77	\$0.00	\$11,183.77
BAJA CALIFORNIA	0.00	0.00	1,432.64	0.00	1,432.64
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>0.00</b>	<b>5,111.27</b>	<b>40,763.20</b>	<b>0.00</b>	<b>45,874.47</b>
CAMPECHE	38,807.77	7,419.68	9,756.47	0.00	55,983.92
<b>COAHUILA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,872.28</b>	<b>0.00</b>	<b>4,872.28</b>
COLIMA	46,350.00	4,079.23	19,856.29	0.00	70,285.52
CHIAPAS	48,800.00	4,000.00	28.64	8,200.00	61,028.64
DURANGO	0.00	0.00	12.45	0.00	12.45
<b>ESTADO DE MEXICO</b>	<b>311,600.00</b>	<b>4,784.97</b>	<b>25,141.68</b>	<b>0.00</b>	<b>341,526.65</b>
GUANAJUATO	80,195.00	7,550.63	42,559.71	6,800.00	137,105.34
<b>HIDALGO</b>	<b>61,925.00</b>	<b>5,051.24</b>	<b>28,353.51</b>	<b>232.95</b>	<b>95,562.70</b>
JALISCO	33,000.00	300.00	6,228.34	0.00	39,528.34
MICHOACAN	107,536.00	3,689.19	10,925.68	1,199.00	123,349.87
NUEVO LEON	114,750.00	1,670.67	17,064.94	0.00	133,485.61
MORELOS	17,501.35	913.85	17,332.57	0.00	35,747.77
OAXACA	11,979.00	1,914.00	5,394.46	2,048.85	21,336.31
PUEBLA	24,750.00	5,267.34	18,227.09	2,127.50	50,371.93
QUERETARO	35,050.00	3,865.27	7,726.97	0.00	46,642.24
SAN LUIS POTOSI	17,100.00	1,855.92	20,466.97	0.00	39,422.89
SINALOA	4,000.00	4,580.67	41,900.48	618.00	51,099.15
SONORA	0.00	132.82	9,005.90	6,000.00	15,138.72
TABASCO	46,800.00	2,779.86	18,769.54	7,904.44	76,253.84
TLAXCALA	1,450.00	1,032.90	17,505.33	4,014.99	24,003.22
VERACRUZ	70,000.00	346.45	16,534.57	0.00	86,881.02
YUCATAN	0.00	0.00	43.73	0.00	43.73
ZACATECAS	0.00	0.00	1,006.71	0.00	1,006.71
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'082,194.12</b>	<b>\$66,345.96</b>	<b>\$381,493.92</b>	<b>\$39,145.73</b>	<b>\$1'569,179.73</b>

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

- Los estados que por este concepto no tuvieron egresos, no aparecen en el cuadro.

Cabe hacer mención que los gastos relacionados en los Comités Estatales son los que se determinaron por auditoría, con base en las Balanzas de Comprobación Estatales al 31 de diciembre de 1999, presentadas el 1º de marzo del año en curso, ya que el partido no presentó las balanzas ajustadas anexas al Informe Anual presentado el 4 de mayo de 2000, por lo que se determinó que el partido incrementó sus gastos por un importe de \$55,431.13, de los cuales no se pudo identificar a qué Comités Estatales corresponden. Razón por la cual la cifra reportada no coincide con lo desglosado en el cuadro anterior.

Adicionalmente, el partido proporcionó la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas el 11 de abril del año en curso, como a continuación se detalla:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$0.00	\$5,111.27	\$40,763.20	\$0.00	\$45,874.47
COAHUILA	0.00	0.00	4,872.28	0.00	4,872.28
ESTADO DE MEXICO	311,600.00	4,784.97	25,141.68	0.00	341,526.65
HIDALGO	61,925.00	5,051.24	28,353.51	232.95	95,562.70
<b>Total</b>	<b>\$373,525.00</b>	<b>\$14,947.48</b>	<b>\$99,130.67</b>	<b>\$232.95</b>	<b>\$487,836.10</b>

De la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se determinó lo siguiente:

### 1. Baja California Sur

En el estado de Baja California Sur se revisó un importe de \$45,874.47, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

#### Servicios Generales

Se revisó este concepto por una cantidad de \$40,763.20, que representa el 100% de total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

- a) En la subcuenta de Gasolina, se determinó que existía un egreso por un importe de \$1,980.00, respecto del cual la fecha de emisión del comprobante correspondía al ejercicio de 2000, como se señala a continuación:

REFERENCIA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PE-12/Nov-99	Factura 7329 de Servicio Olachea de fecha 8 de enero de 2000	<b>\$1,980.00</b>

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

Se aclaró al partido que dicho comprobante debía ser considerado para el informe correspondiente al año 2000, y por lo tanto, debía

efectuar la modificación a sus registros contables, así como a su formato "IA".

La solicitud anterior, fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*"Referente a este punto se realizó la póliza de ajuste correspondiente quedando como un gasto por comprobar dicha erogación, con la finalidad de comprobar dicho gasto en el ejercicio de 2000".*

*"Estas modificaciones se verán reflejadas en el Informe Anual (IA) que se remita, donde se observen todas la aclaraciones y correcciones a todos lo movimientos observados con motivo de la auditoria en curso".*

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido no efectuó la cancelación al gasto de \$1,980.00, al no modificar su Balanza Nacional, ni el formato "IA" por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por lo tanto la observación no fue subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) En la subcuenta Rentas se localizó el registro de una póliza sin documentación comprobatoria, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/Sep-99	Sin recibo	\$1,400.00

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..." se solicitó al partido que presentara el recibo de arrendamiento con requisitos fiscales.

Asimismo, debía cumplir con lo señalado en el artículo 92, párrafo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Además se solicitó la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con relación a esta observación, se realizó un asiento contable contra gastos por comprobar en virtud de que a la fecha no se ha proporcionado el comprobante correspondiente que contenga todas las disposiciones fiscales aplicables”.*

*“Estas modificaciones se verán reflejadas en el Informe Anual (IA) que se remita, donde se observen todas las aclaraciones y correcciones a todos los movimientos observados con motivo de la auditoría en curso”.*

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido no efectuó la cancelación del gasto de \$1,400.00, y no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato “IA”, por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por lo tanto la observación no fue subsanada, al no presentar la documentación con requisitos fiscales incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

Por lo que respecta a las demás cuentas, se revisó un monto de \$5,111.27, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, notas de consumo de alimentos, notas por consumo de gasolina, boletos de avión, recibos de teléfonos, que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

## 2. Coahuila

En el estado de Coahuila se revisó un importe de \$4,872.28, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### Servicios Generales

En la subcuenta "Comida", se localizaron notas de consumo que no reunían requisitos fiscales, razón por la cual correspondían a gastos menores, como se describe a continuación:

REFERENCIA	NOTA N°	IMPORTE
PE-4/Oct-99	391233	\$98.00
PE-4/Oct-99	391291	102.00
<b>Total</b>		<b>\$200.00</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara la bitácora correspondiente.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con respecto a esta observación, se elaboró la bitácora de gastos menores correspondientes a los comprobantes que no reúnen requisitos los fiscales del Estado de Coahuila, de conformidad a lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales”.*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación fue subsanada.

### 3. Estado de México

En el Estado de México se revisó un importe de \$341,526.65, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

#### Servicios Personales

Se revisó este concepto por una cantidad de \$311,600.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

- a) Al verificar el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas "CF-REPAP", se determinó que no coincidía con el registro contable, como a continuación se señala:

<b>CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP" ESTADO DE MEXICO</b>	<b>BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 ESTADO DE MEXICO</b>	<b>DIFERENCIA</b>
<b>\$255,500.00</b>	<b>\$311,600.00</b>	<b>\$56,100.00</b>

Esta diferencia se integra de la siguiente manera:

REFERENCIA	N° REPAP	FECHA	IMPORTE		DIFERENCIA
			SEGÚN CONTABILIDAD	SEGÚN RELACION	
PE-07-Sep-99	001	17-Ago-99	\$8,000.00	Cancelado	\$8,000.00
PE-20-Oct-99	079	02-Dic-99	\$8,000.00	Cancelado	\$8,000.00
PE-15-Oct-99	080	02-Dic-99	\$8,000.00	Cancelado	\$8,000.00
PE-16-Oct-99	081	02-Dic-99	\$8,000.00	Cancelado	\$8,000.00
PE-17-Oct-99	082	02-Dic-99	\$8,000.00	Cancelado	\$8,000.00
PE-18-Oct-99	083	02-Dic-99	\$8,000.00	Cancelado	\$8,000.00
PE-19-Oct-99	084	02-Dic-99	\$8,000.00	Cancelado	\$8,000.00
PE-21-Oct-99	085	02-Dic-99	2,100.00	Cancelado	2,100.00
PE-21-Oct-99	087	02-Dic-99	1,500.00	Cancelado	1,500.00
PE-21-Oct-99	088	02-Dic-99	1,500.00	Cancelado	1,500.00
PE-21-Oct-99	089	02-Dic-99	1,500.00	Cancelado	1,500.00
PE-21-Oct-99	090	02-Dic-99	1,500.00	Cancelado	1,500.00
PE-23-Oct-99	102	02-Dic-99	7,500.00	\$8,000.00	(500.00)
PE-28-Dic-99	113	18-Oct-99	7,500.00	Cancelado	7,500.00
	119	29-Oct-99	0.00	7,500.00	(7,500.00)
	S/N	02-Dic-99	0.00	7,500.00	(7,500.00)
<b>Total</b>			<b>\$79,100.00</b>	<b>\$23,000.00</b>	<b>\$56,100.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con referencia a la diferencia que existe entre el control de folios REPAP y la balanza de comprobación de 1999, se anexan los ajustes correspondientes con los cuales se rectifica dicha diferencia en el formato CF-REPAP. Cabe destacar que, por un error involuntario mecanográfico, se relacionó el REPAP 119 debiendo estar relacionado el REPAP 113, para lo cual se anexa el auxiliar de cuentas de REPAP, el control de folios REPAP'S y el REPAP 113”.*

Derivado de la revisión al control de folios y al auxiliar de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que la observación quedó subsanada.

b) Posteriormente se procedió a la verificación de los recibos relacionados en el control de folios "CF-REPAP", solicitándose el consecutivo de recibos, cotejando los recibos contra lo relacionado. Como resultado de este trabajo, no se localizó el recibo 119.

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 14.7 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara el recibo correspondiente.

La solicitud anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Derivado del inciso anterior, el REPAP 119 no fue utilizado durante el ejercicio de 1999, por lo cual se anexa dicho REPAP”.*

De la revisión al control de folios, se determinó que la observación fue subsanada.

c) Asimismo, no fueron localizados los recibos que indican ser cancelados en el control de folios "CF-REPAP", los cuales se señalan a continuación:

<b>RECIBOS CANCELADOS</b>
001
079
080
081
082
083
084
085
087
088
089
090
113

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 14.6 del citado Reglamento, que a la letra dice: "...Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta", se solicitó al partido que presentara los recibos cancelados.

La solicitud anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*"En relación con los recibos que indican ser cancelados, presentamos originales para la comprobación antes mencionada, tal como se solicita".*

De la revisión efectuada al control de folios y a los recibos presentados por el partido se determinó que la observación quedó subsanada.

d) Adicionalmente, el partido no se apegó a lo establecido en el instructivo del formato “CF-REPAP”, referente al punto número 5, que a la letra dice: “Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”. Situación que se confirmó al no relacionar uno por uno los siguientes recibos:

<b>RECIBOS NO REPORTADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS</b>
Del 103 Al 110

En consecuencia, y en apego a lo establecido en el artículo 14.8 del referido Reglamento, que a la letra dice: “...Dichos controles permitirán verificar, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar...”, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes, así como los juegos completos de los folios relacionados de acuerdo al artículo 14.6 del Reglamento.

La solicitud anterior, fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En este punto reportamos según control de folios de REPAP, el listado, uno por uno, de los recibos del 103 al 110”.*

De la revisión efectuada al control de folios “CF-REPAP” del Estado de México, se determinó que se relacionan en forma consecutiva los folios antes señalados, por lo que la observación quedó subsanada.

e) De la revisión efectuada a los recibos antes mencionados, se observó que dos no se llenaron con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento, como se indica a continuación:

REFERENCIA	Nº REPAP	FECHA	MONTO	SIN FIRMA DE AUTORIZACIÓN
PE-14-Oct-99	030	18-Oct-99	\$1,500.00	X
PE-24-Oct-99	111	29-Oct-99	7,500.00	X
<b>Total</b>			<b>\$9,000.00</b>	

Por lo anterior, se solicitó al partido que los recibos reunieran los requisitos señalados en el artículo antes citado, con excepción al concepto de campaña electoral, tal como lo establece el numeral 14.3 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“De los recibos que carecen de la firma de autorización, enviamos REPAP 30 y 111 debidamente requisitados”.*

De la revisión efectuada a los recibos, se determinó que cumplen con los requisitos señalados al respecto, por lo que esta observación fue subsanada.

f) Además, de la revisión se localizaron pagos de “REPAP” que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, siendo los siguientes:

REFERENCIA	No. REPAP	NOMBRE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-5-AGO-99	003	Tomás Hernández Nieves	Roberto Soberanes Aguilar	\$8,000.00
PE-5-AGO-99	004	Roberto Díaz Manríquez	Roberto Soberanes Aguilar	8,000.00
PE-5-AGO-99	005	Salvador González Gómez	Roberto Soberanes Aguilar	8,000.00
PE-24-OCT-99	041	Odilón Linares López	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-24-OCT-99	042	Alejandro Román Marín	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-24-OCT-99	043	Roberto Rosales García	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-24-OCT-99	044	Tomás Hernández Nieves	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-24-OCT-99	045	Roberto Díaz Manríquez	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-24-OCT-99	046	Sergio Cortés Rodríguez	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-24-OCT-99	047	Roberto Soberanes Aguilar	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-24-OCT-99	111	Moisés Miriam Baley	Carlos Román Marín	7,500.00
PE-28-DIC-99	070	Roberto Rosales García	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-28-DIC-99	072	Roberto Soberanes Aguilar	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-28-DIC-99	073	Alejandro Román Marín	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-28-DIC-99	075	Cuesta Méndez Jessica	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-28-DIC-99	077	Carlos Enrique Fernández	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-28-DIC-99	078	Jorge Fernando Camacho	Carlos Román Marín	8,000.00
PE-28-DIC-99	113	Moisés Miriam Baley	Carlos Román Marín	7,500.00
<b>Total</b>				<b>\$143,000.00</b>

Por lo antes expuesto y al haber incumplido lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, que a la letra dice: “Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con respecto al pago de REPAP’S que debieron cubrirse con cheque individual, se comenta que en los casos observados se tuvieron que realizar dichos pagos por la dificultad de cobrarse en algunas zonas del Estado de México”.*

En este sentido la norma es clara al indicar en el artículo 11.5 de Reglamento, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, por lo tanto la respuesta es insatisfactoria.

### **Servicios Generales**

Se revisó este concepto por una cantidad de \$25,141.68, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

- a) Al efectuar la revisión de la subcuenta “Gasolina”, se localizaron varios comprobantes que no reunían requisitos fiscales, razón por la cual correspondían a gastos menores, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-22/OCT-99	Varias notas de gasolina	\$1,048.00
PE-22/OCT-99	Factura 162521	956.00
PE-24/OCT-99	Varias notas de gasolina	1,739.00
PE-28/DIC-99	Varias notas de gasolina	1,575.00
<b>Total</b>		<b>\$5,318.00</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.4 del citado Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara la bitácora correspondiente mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con respecto a la documentación que no cumplen con requisitos fiscales y los cuales corresponden a gastos menores, se elabora la bitácora correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”.*

De la revisión efectuada a la bitácora proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada.

b) En la subcuenta Teléfonos, se localizó documentación a nombre de terceras personas, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
PE-22/OCT-99	Recibo de teléfonos a nombre de Minian Baley Moisés	OCT-99	\$1,268.00
PE-22/OCT-99	Recibo de teléfonos a nombre de Minian Baley Moisés	OCT-99	196.00
PE-22/OCT-99	Recibo de teléfonos a nombre de Minian Baley Moisés	ENE-00	3,069.00
PE-28/DIC-99	Recibo de teléfonos a nombre de Minian Baley Moisés	NOV-99	923.00
PE-28/DIC-99	Recibo de teléfonos a nombre de Minian Baley Moisés	NOV-99	316.00
PE-28/DIC-99	Recibo de teléfonos a nombre de Minian Baley Moisés	DIC-99	1,354.00
PE-28/DIC-99	Recibo de teléfonos a nombre de Minian Baley Moisés	DIC-99	724.00
<b>Total</b>			<b>\$7,850.00</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento antes citado, que a la letra dice: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación

que expida a nombre del partido político la persona a quien efectuó el pago...”, motivo por el cual se le solicitó al partido que presentara la aclaración correspondiente.

En relación al importe de \$3,069.00, incluido en el recuadro inmediato anterior, en el cual la fecha de emisión del comprobante correspondía al ejercicio de 2000, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procedió a aclarar que dicho comprobante deberá ser considerado para el informe correspondiente al año 2000. Por lo tanto, el partido debía efectuar la modificación a sus registros contables, así como a su formato “IA”.

La solicitud de aclaraciones antes citadas, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En lo referente a los erogaciones por concepto de teléfono el cual viene a nombre de terceras personas, se anexa el contrato de comodato celebrado, entre el que suscribe, como representante legal del Partido de Centro Democrático y el señor Moisés Minian Baley, con fecha de 24 de agosto de 1999, donde en la cláusula cuarta, el partido se obliga a cubrir los gastos generados por la línea telefónica”.*

*“Derivado de los recibos telefónicos incluidos en esta observación, el cual uno de ellos corresponde al ejercicio del 2000, se hizo la reclasificación correspondiente como gasto por comprobar, en virtud de cancelar dicho registro contable y considerarlo en el ejercicio del 2000”.*

De la revisión efectuada al contrato de comodato y a la póliza de reclasificación proporcionados por el partido, se determinó que ambas observaciones fueron subsanadas.

En relación al importe de \$3,069.00, se determinó que el partido que efectuó la cancelación del gasto y lo presenta registrado en gastos por

comprobar en la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, sin embargo dicho importe no modificó la Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato "IA", por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, razón por la cual la observación no fue subsanada al incumplir en lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1), inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta a las demás cuentas, se revisó un monto de \$4,784.97, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, consumibles, que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

#### 4. Hidalgo

En el estado de Hidalgo se revisó un importe de \$95,562.70, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

##### Servicios Personales

Se revisó este concepto por una cantidad de \$61,925.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizaron recibos "REPAP", que no reunían todos los requisitos a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento, como a continuación se indica:

No. PÓLIZA	FECHA	No. RECIBO	IMPORTE	SIN PERÍODO	SIN DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SIN DOMICILIO
EG-9	07-09-99	26	\$1,000.00	X		
EG-15	13-09-99	29	1,000.00	X	X	
EG-17	17-09-99	32	1,000.00	X		
EG-25	23-09-99	36	300.00			X
EG-26	23-09-99	37	8,000.00	X	X	
EG-30	27-09-99	39	500.00	X		
EG-37	04-10-99	6	500.00	X		
EG-47	11-10-99	9	1,500.00	X	X	
EG-66	24-11-99	13	2,000.00	X		
EG-75	21-12-99	10	1,900.00	X		
EG-78	26-12-99	48	600.00	X		
<b>Total</b>			<b>\$18,300.00</b>			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara recibos que reunieran los requisitos señalados en el artículo antes mencionado, con excepción al concepto de campaña electoral, tal como lo establece el numeral 14.3 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Se proporciona Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas debidamente requisitados”.*

Derivado de la revisión a los recibos de REPAP proporcionados por el partido, se determinó que cumplen con los requisitos anteriormente señalados, por lo que la observación quedó subsanada.

### **Servicios Generales**

Se revisó este concepto por una cantidad de \$28,353.51, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determino lo siguiente:

- a) En la subcuenta “Gasolina”, se detectaron varias notas por este concepto, que no reúnen requisitos fiscales, razón por la cual correspondían a gastos menores, como se muestra a continuación:

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-6/SEP-99	Varias notas de gasolina	\$500.00
PE-8/SEP-99	Nota 028465	150.00
PE-28/SEP-99	Varias notas de gasolina	300.00
PE-41/OCT-99	Varias notas de gasolina	400.00
<b>Total</b>		<b>\$1,350.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara recibos que contengan los requisitos señalados en el artículo antes mencionado, con excepción al concepto de campaña electoral, tal como lo establece el numeral 11.4 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Con respecto a la documentación que no cumplen con requisitos fiscales y los cuales corresponden a gastos menores, se elabora la bitácora correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”.*

Derivado de la revisión a la bitácora presentada por el partido, se determinó que la observación fue subsanada.

b) Al verificar las “Bitácoras” de gastos menores, por un importe de \$1,731.84, se observó que no contenían los nombres ni las firmas de quien recibió y de quien autorizó el pago. En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.4, en relación con el numeral 11.2 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las bitácoras con todos los requisitos señalados en el artículo 11.2 del Reglamento, mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“En relación con las bitácoras que no reúnen nombres y firmas de quien recibió y autorizó el pago, se proporciona la bitácora debidamente requisitada, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.2 del citado Reglamento”.*

De la revisión efectuada a la bitácora antes mencionada, se determinó que reúne los requisitos señalados, por lo que la observación quedó subsanada.

c) En la subcuenta “Rentas”, se observó que dos recibos carecían de la Retención I.S.R. y Retención I.V.A., como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-43/OCT-99	Pago recibo 001 de Juan Guillermo Benavidez Jiménez	\$1,500.00
PE-78/DIC-99	Pago recibo 001 de Juan Guillermo Benavidez Jiménez	1,500.00
<b>Total</b>		<b>\$3,000.00</b>

Por lo anterior, y en apego a lo estipulado en el artículo 11.1 del Reglamento, así como de lo establecido en el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, el artículo 92, párrafo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes, así como el entero provisional ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

*“Se solicitaron los dos recibos que carecían del desglose de los impuestos correspondientes con lo cual se realizó el movimiento contable para dejarlo como un gasto por comprobar hasta que se proporcionen los recibos con todos los requisitos fiscales aplicables”.*

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido no efectuó la cancelación del gasto de \$3,000.00, aún cuando informa haber registrado en gastos por comprobar, sin embargo, no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato “IA”, por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento razón por la cual la observación no fue subsanada, al no presentar la documentación con requisitos fiscales incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

Por lo que respecta a las demás cuentas se revisó un monto de \$28,586.46, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de reconocimientos por actividades políticas, facturas, boletos de autobús, notas de consumo de alimentos y recibos por pago de renta, que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

### **Activo Fijo**

Mediante oficio STCFRPAP/006/00 de fecha 17 de enero de 2000, enviado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año, se solicitó al partido que en términos de lo establecido por los artículos 16.5, inciso e) y 25 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, presentara adjunto al Informe Anual la relación actualizada de sus activos fijos.

Al respecto, el partido no cumplió con el requerimiento solicitado, ya que no presentó adjunto a su Informe Anual la relación actualizada de los bienes muebles e inmuebles.

En vista de lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 25.1 y 25.6 del citado Reglamento, mediante oficio número STCFRPAP/364/00 de fecha 26 de abril del año en curso y recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido la relación actualizada de los activos fijos de las localidades donde tenga oficinas el partido.

El partido mediante escrito N° CEN/SF/18/00 de fecha 6 de mayo del año en curso manifestó lo que a la letra dice:

*“Adjunto al presente, se encontrará el listado de equipo de cómputo y de transporte, tal como se solicita”.*

Derivado de la revisión efectuada a los listados de activos fijos, se determinó que todo está correcto, por lo que la observación fue subsanada.

## CONCLUSIONES

1. El Partido de Centro Democrático no presentó en tiempo su Informe Anual, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 1999, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito del 04 de mayo de 2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	
2. Financiamiento Público		9'939,555.00	98.62
Para Actividades Ordinarias Perm.	9'939,555.00		
Para Actividades Especificas			
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		79,596.66	0.78
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10'079,151.66</b>	<b>100.00</b>

3. El total de los ingresos reportados por el partido de \$10'079,151.66, fue revisado por esta Comisión, y se encontró que la documentación que los ampara, como son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios que están apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, y su registro contable es adecuado.
  
4. En relación con la parte relativa del Informe Anual a los egresos realizados por el partido durante 1999, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes.

Mediante escrito del 04 de mayo de 2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$7'408,285.69	82.55
B. Gastos por Actividades Específicas		1'565,638.18	16.45
Educación y Capacitación Política	843,251.66		
Investigación Socioeconómica y Política	684,260.76		
Tareas Editoriales	38,125.76		
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	
<b>Total</b>		<b>\$8'973,923.87</b>	<b>100.00</b>

Sin embargo, de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2000 se determinó que el saldo reportado dentro del formato "IA", en el rubro de Gastos por Actividades Específicas, no fue corregido de acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Fiscalización.

Por otra parte, se determinó que el partido incrementó sus gastos por un importe de \$20,447.50, sin presentar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

5. Del total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$8'973,923.87, se verificó la documentación correspondiente al 49.59%, es decir, \$4'450,067.49. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/99	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:			
Servicios Personales	\$3,762,580.10	\$2,769,090.34	73.60
Materiales y Suministros	178,402.11	62,596.70	35.09
Servicios Generales	1,421,401.42	455,239.84	32.03
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	344,504.83	344,504.83	100.00
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	76,786.37	76,786.37	100.00
Gastos por Actividades Específicas	1,565,638.18	254,246.26	16.24

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO AL 31/DIC/99</b>	<b>MONTO REVISADO</b>	<b>%</b>
Gastos a Comités Estatales	1,624,610.86	487,603.15	30.01
Transferencias a campañas ElectORAles Locales	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$8,973,923.87</b>	<b>\$4,450,067.49</b>	<b>49.59</b>

6. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos de servicios personales, se encontró que la documentación consiste en recibos de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se detectaron facturas de proveedores, notas de consumo que cumplen con los artículos establecidos al respecto en el Reglamento.
7. Se verificó que los gastos por REPAP estuvieran contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Estatales.
8. Se verificó que el partido presentara los controles de folios "CF-REPAP" de los estados a los que se otorgaron transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, el partido omitió presentar los controles de folios "CF-REPAP" de los estados de Aguascalientes, Morelos, Veracruz y Tabasco, incumpliendo lo establecido en el instructivo del formato.
9. Se verificó que el control de folios de los formatos "REPAP-CEN" y "REPAP-ESTADOS" (seleccionados) cumplieran con lo establecido en el instructivo del formato. Sin embargo, el partido no reportó debidamente los conceptos de total de recibos expedidos, cancelados y pendientes por utilizar del Comité Ejecutivo Nacional y de los Estatales Campeche, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo y Michoacán, incumpliendo lo establecido en el instructivo del formato.
10. Por otra parte, en el Estado de Michoacán se utilizaron dos series de REPAP, una del folio 1 al 36 en forma provisional y la segunda del folio 1 al 500, observación que quedó no subsanada en virtud de que se utilizaron recibos provisionales que no respetaron la serie correspondiente al estado y utilizaron series duplicadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento.

11. El partido presentó erogaciones por concepto de REPAP, rebasando la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$71,938.00, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.
12. Se verificó que los recibos estuvieran impresos en original y copia, en apego al artículo 14.6 del Reglamento. Sin embargo, existen los folios 65 y 100 sólo en original, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo antes citado.
13. Se verificó que estos pagos no rebasaran el límite mensual de cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Sin embargo, se determinó que existen 6 recibos REPAP No. 164/246, 389/393 y 270/351 que exceden el límite, por un monto de \$15,660.00, en virtud de que la norma es clara al indicar en el artículo 14.4 del Reglamento, que no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, cuando excedan los 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes.
14. Adicionalmente, dentro de este rubro se verificó que los egresos no rebasaran el límite anual de tres mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, encontrándose todo en orden.
15. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos de materiales y suministros, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de consumo, papelería, artículos de ferretería que cumplen con las normas aplicables.
16. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos de Servicios Generales, se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, recibos de ingresos de los prestadores de servicios, recibos de arrendamiento, recibos de Luz y Fuerza del Centro, pólizas de seguros y recibos de teléfonos que cumplen con las normas aplicables.
17. Se determinó que existe un importe de \$30,144.61, sin requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

18. Se verificó que las erogaciones que efectuó el partido no rebasaran la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y fueran cubiertas mediante cheque. Sin embargo, un monto de \$7,555.42, por concepto de pasajes aéreos, no cumple con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento.
19. El partido, aún cuando registra contablemente un importe de \$12,632.00, por concepto de retención de impuesto, no presenta la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso b) del Reglamento.
20. Se determinó que existe un monto de \$76,786.37, en el rubro de Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual se cancela en la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999. Sin embargo, la reclasificación no se ve reflejada en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999. El partido incumplió a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no destinar el 2% del Financiamiento Público para Gastos Ordinarios que debe destinarse para el desarrollo de las mismas.
21. Existen pagos por un monto de \$3,810.00, el cual la fecha de emisión de comprobante corresponde al 2000, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
22. Existe documentación en copia fotostática por un monto de \$36,800.00, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento “los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida el partido político a la persona a quien se efectuó el pago”, así como lo dispuesto en el artículo 19.2 del mismo ordenamiento.
23. Se presentó relación de los bienes muebles e inmuebles por cada localidad en donde se ubican oficinas del partido, cumpliendo con los artículos establecidos.

24. De la revisión efectuada por esta Comisión a las adquisiciones de activo fijo, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos. Sin embargo, se determinó que existen comprobantes sin requisitos fiscales por un importe de \$23,020.00, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

25. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las entidades federativas seleccionadas, con los apoyos del financiamiento a ellas transferido por el partido, que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, notas de mostrador, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$0.00	\$5,111.27	\$40,763.20	\$0.00	\$45,874.47
COAHUILA	0.00	0.00	4,872.28	0.00	4,872.28
ESTADO DE MEXICO	311,600.00	4,784.97	25,141.68	0.00	341,526.65
GUERRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HIDALGO	61,925.00	5,051.24	28,353.51	232.95	95,562.70
NAYARIT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
QUINTANA ROO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$373,525.00</b>	<b>\$14,947.48</b>	<b>\$99,130.67</b>	<b>\$232.95</b>	<b>\$487,836.10</b>

28. Existen comprobantes en el Estado de Baja California Sur, subcuenta Servicios Generales por \$1,980.00, en el que la fecha de emisión del comprobante corresponde al año de 2000 incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. Existe un importe en el Estado de Baja California Sur, subcuenta Servicios Generales de \$1,400.00, que carecen de comprobantes con requisitos fiscales incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

30. En el Estado de México, existe un importe de \$143,000.00, por concepto de REPAP, rebasando la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito

Federal incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

31. En el Estado de México existen comprobantes por \$3,069.00, en el que la fecha de emisión del comprobante corresponde al año de 2000 incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Se determinó en el Estado de Hidalgo, subcuenta Servicios Personales, que existen comprobantes sin requisitos fiscales por \$3,000.00, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1.